

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 114

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, Nº4 DE ORDEN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

Candelaria Guerra Pulido (1 de 1) Secretaria Acctal.

Fecha Firma: 01/06/2022

HASH: 73f60486c271321f04228166cf3aa710

En la Ciudad de Gáldar, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día veintiocho de Abril de dos mil veintidós, se reúnen en las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de los Señores y Señoras que a continuación se relacionan: Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, Don Julio Mateo Castillo, Don Carlos Matías Ruiz Moreno, Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, Don Agustín Martín Ojeda, Doña Idaira Chaxiraxi Mateos Moreno, Don Heriberto José Reyes Sánchez, Doña María del Carmen Mendoza Ramos, Don Agustín Rafael Pérez Mateo, Don Pedro Mendoza Vega, Don Ancor Jesús Bolaños Delgado, Doña Dolores María Delgado Jorge, Doña Nuria Esther Vega Valencia, Don Agustín Ismael Mendoza Mendoza, Don Ulises David Miranda Guerra, Don Demetrio Suárez Díaz, Doña María Mercedes Mendoza Mendoza, Don Isidro Gil González y Don José Blas Díaz Bolaños. Excusó su ausencia Don Andrés Díaz García. Asistió el Sr. Interventor Accidental Don Honorio Jorge Moreno. Como Secretaria Accidental Doña Candelaria Guerra Pulido.

Comprobada la asistencia del número legal suficiente para la celebración de la sesión y declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se da lectura por Secretaría al Orden del Día circulado al efecto, con el fin de proceder al estudio de los asuntos comprendidos en el mismo.

1º.- **APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-**

El Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, pregunta a los Señores Concejales si desean efectuar alguna corrección al acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

No formulándose ninguna observación al acta, por la Presidencia se somete a votación quedando aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

2º.- **EXPEDIENTE 7568/2022. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS REFERIDO A LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se da cuenta del informe definitivo de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias referido a la Cuenta General correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019. En dicha fiscalización se han observado aspectos



1/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 114

relacionados con la coherencia interna y el contenido de las cuentas anuales y los relativos a la cumplimentación de información adicional.

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado del informe definitivo de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias referido a la Cuenta General correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

3º.- **EXPEDIENTE 5237/2022. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL. ACUERDO PROCEDENTE**.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE GÁLDAR *con la*

*redacción que a continuación se recoge:*

# *«*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GÁLDAR.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

# Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases para la organización funcionamiento interno del Mercado Municipal de la ciudad de Gáldar y en los de futura creación, siempre que en éstos no se aplique una normativa específica particular.

# Artículo 2. Régimen jurídico.

* 1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión

2/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 114

entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

* 1. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.
  2. La máxima Autoridad sobre el Mercado existente corresponde al Alcalde y, por su delegación, al Concejal Delegado de Abastos y Mercados.

# Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

1. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.
2. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o parte de éste.
3. Usuario-titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.
4. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.
5. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo



3/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 114

alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

1. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc…
2. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.
3. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.
4. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.
5. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

# Artículo 4. Potestades municipales.

* 1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.
  2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.
  3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

En adelante se denominará entidad gestora al ente que gestiona

4/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 114

el mercado, éste será la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, o el propio Ayuntamiento en el de gestión directa.

* 1. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas.

# Artículo 5. Mercado.

5.1. Los Mercados municipales son centros en los que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación y otros usos, complementados con instalaciones para la prestación de servicios que, con la denominación de puestos y tiendas exteriores (en adelante, al referirse a puestos se entenderá también las tiendas exteriores que formen parte del mercado), se encuentran instalados en edificio individual, con servicios comunes y sujeto a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Para cumplir con este Servicio Público, el Ayuntamiento de Gáldar destina en la actualidad el Mercado Municipal sito en la Calle Capitán Quesada, número 29, en la ciudad de Gáldar.

# Artículo 6. Naturaleza de puestos e instalaciones.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

# TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

**CAPÍTULO I. Organización del mercado municipal. Artículo 7. Normas de funcionamiento.**

* 1. La actividad comercial de los Mercados se realizará por los usuarios titulares de la explotación de puestos que estén debidamente



5/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 114

facultados para el ejercicio de tal actividad, mediante la previa autorización administrativa municipal.

* 1. El Mercado podrá estar bajo la inmediata supervisión del Inspector del Mercado, pudiendo la Concejalía competente en materia de Mercados, delegar en el Inspector del Mercado algunas de las facultades y funciones que le competen, cuya delegación podrá retirarse en cualquier momento que lo estime oportuno.
  2. El Inspector del Mercado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1º. Dirigir y controlar el personal a sus órdenes.

2º. Vigilar la actividad que se realice en el Mercado para que se desarrolle por los cauces legales, dando cuenta a la autoridad competente superior de las anomalías que observase.

3º. Velar por el buen orden y funcionamiento de las instalaciones y su adecuado uso, así como de la limpieza.

4º. Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de los puestos, y transmitirlas, en su caso, a la autoridad competente superior.

5º. Informar en los expedientes de autorizaciones, traspasos, obras y en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento del servicio.

6º. Facilitar y practicar las inspecciones de puestos de venta y las que le sean encargadas por los organismos competentes.

7º. Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de comprobación, en íntima colaboración con el Servicio Oficial de Pesas y Medidas.

8º. Notificar a los titulares de los puestos las comunicaciones superiores que les afecten.

9º. Facilitar el cumplimiento de sus respectivos cometidos al personal de servicio en el mercado y, de forma especial, las inspecciones sanitarias y de precios.

10º. Velar por la conservación del edificio y sus instalaciones recabando por vía reglamentaria, cuando el caso lo requiera, la intervención de los servicios técnicos correspondientes.

11º. Llevar con el personal a su servicio toda la documentación

6/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 114

administrativa del mercado.

12º. Facilitar el desarrollo de las funciones de cualquier Organismo superior a quien preceptivamente corresponda intervenir en la política de abastecimientos y mercados.

13º. Cuidar de la administración económica, vigilando la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones o multas, dependiendo directamente de la Intervención de Fondos por estar enmarcadas estas funciones en la Administración de Rentas y Exacciones municipales.

14º. Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta de forma inmediata a la autoridad competente superior de las medidas adoptadas.

15º. Velar por el exacto cumplimiento de la Reglamentación interior, trasladando al área correspondiente del Ayuntamiento los posibles incumplimientos o infracciones susceptible de expediente sancionador.

16º. Redactar anualmente y dentro del primer trimestre una memoria del desarrollo y funcionamiento del mercado, durante el ejercicio anterior.

17º. Acatar y cumplir las disposiciones derivadas de este Reglamento y las que especialmente le fueran encomendadas.

18º. Cualquier otro cometido de su competencia que le sea encomendado por sus superiores.

19º. Proponer las campañas publicitarias que resulten convenientes y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cuidar y potenciar la imagen del Mercado y mantener su prestigio, en colaboración con la Concejalía de Desarrollo Local.

20º. Promover la realización de cursos de formación entre los titulares de puestos o tiendas exteriores, en colaboración con la Concejalía de Desarrollo Local.

# Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

* 1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

1. Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y



7/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 114

actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

1. Área de servicio e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
2. Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
3. Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
4. Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejor oferta de servicios del consumidor.
5. Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.
6. Áreas destinadas a actividades dinamización y promoción comercial.
   1. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.
   2. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

# Artículo 9. Espacios comunes en los mercados municipales.

* 1. Los espacios comunes, entendiendo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1.e),f) y g) del

8/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 114

presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

* 1. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular, éste presentará la solicitud al Ayuntamiento.

# CAPÍTULO II. Funcionamiento del Mercado Municipal. Artículo 10. Normas de funcionamiento.

* 1. El Mercado municipal se regirá por el Presente Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el mismo.

El Reglamento de Funcionamiento Interno deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

* 1. La actividad comercial de los Mercados se realizará por los usuarios titulares de la explotación de puestos que estén debidamente facultados para el ejercicio de tal actividad, mediante la previa autorización administrativa municipal.
  2. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los Mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.
  3. Los locales de aseo estarán instalados con independencia para señoras y caballeros, debidamente acondicionados y localizados en una zona de fácil acceso para los clientes pero separada o aislada de los puestos. Todos los mercados deberán contar con aseo para minusválidos.
  4. En todos los Mercados municipales existirán instalaciones adecuadas para los siguientes fines:
     1. Oficinas para el desarrollo de las actividades de los veterinarios de la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de Canarias, en tanto las actividades por éstos desarrolladas continúen vigentes.
     2. Oficinas para el desarrollo de las actividades de gestión del Mercado, a disposición del Inspector del Mercado municipal y de su personal.



9/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 114

* 1. La actividad que ejerza cada puesto será la estipulada en el documento de titularidad de autorización de ocupación, sin que pueda variarse sin la previa modificación de dicho documento, y cuya facultad será exclusivamente municipal.
  2. El cambio de especie de venta se concederá por la Alcaldía a propuesta de la Delegación del Servicio y previa la tramitación de expediente en la que se demuestre su conveniencia desde el punto de vista del interés público, debiendo abonarse por el solicitante, en su caso, los derechos de concesión y de ocupación que señale la ordenanza fiscal.

En dicha tramitación, se hará constar informe del Inspector del Mercado Municipal, y antes de elevar propuesta definitiva, se abrirá un plazo de información pública por diez días durante los cuales los industriales que pertenezcan al propio mercado podrán exponer cuanto tengan por conveniente.

Las alegaciones formuladas serán informadas por el Inspector del Mercado municipal y, a su vista, emitirá informe definitivo la Delegación del Servicio.

* 1. Los titulares de los puestos quedan sujetos a las obligaciones fiscales, laborales, de policía, sanidad así como las de carácter general que se dicten por la Administración Municipal.

# Artículo 11. Permisos y licencias.

En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y acondicionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

# Artículo 12. Horarios.

* 1. El horario comercial base del Mercado será el fijado por la Autoridad competente. El horario aprobado deberá ajustarse, en todo momento, a las disposiciones legales que le sean de aplicación.
  2. El horario acordado será de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.
  3. El Mercado Municipal funcionará diariamente a excepción de los domingos y días festivos.

10/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 114

El horario será de Lunes a Sábado de 8:00 a 14:00 y los Viernes funcionará además en horario de tarde de 16:00 a 19:30 horas.

Podrán los titulares de los puestos de manera voluntaria abrir en horario de tarde de Lunes a Jueves, siempre bajo su responsabilidad en lo que a apertura y cierre de las instalaciones se refiere.

* 1. Podrá procederse por la Autoridad competente a la fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales, cuando así lo exijan las necesidades del servicio público, por ejemplo en días festivos. Mediante autorización de la Concejalía Delegada del mercado se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (domingos o fiestas señaladas).
  2. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por la Autoridad competente (Alcaldía o Concejalía del Servicio), y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.
  3. Los adjudicatarios de los puestos y sus dependientes observarán el horario de apertura y cierre del Mercado municipal, no permitiéndose la permanencia en ellos de persona alguna durante las horas en que se halle cerrado, con excepción del personal municipal de limpieza y vigilancia, así como del autorizado expresa y circunstancialmente por la administración.

# Artículo 13. Utilización de puestos.

* 1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.
  2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.
  3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente.
  4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.



11/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 114

* 1. Los usuarios de los puestos podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicadas al Ayuntamiento.

# Artículo 14. Limpieza.

* 1. Los Mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que le sean de aplicación.

La limpieza diaria de cada puesto será obligación del titular del mismo, depositando los desperdicios en los lugares o dependencias que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario que se fije.

* 1. La limpieza de los puestos deberá efectuarse de fuera hacia dentro, quedando terminantemente prohibido barrer hacia el exterior. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.
  2. Todo usuario será responsable de las suciedades que se produzcan en el exterior de su puesto como consecuencia del ejercicio de su actividad, estando obligados a recoger los desperdicios que se originen en los lugares comunes, producidos por las operaciones propias que realice.
  3. Se consideran desperdicios:

1. Los procedentes de la limpieza normal.
2. Los restos orgánicos ya sean sólidos o líquidos.
3. Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.
   1. El servicio de limpieza quedará relevado de la obligación de recoger y retirar aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

# Artículo 15. Servicio de Vigilancia.

La vigilancia del Mercado encomendada al Sr. Inspector del Mercado, se ejercerá a través del Cuidador-Limpiador, que tenga encomendadas como funciones principales:

1. Mantener el orden público en el interior del recinto.
2. Colaborar con el personal del mercado para el más exacto cumplimiento de las normas de este Reglamento de Funcionamiento Interno y de cualquier otra normativa que resulte de la aplicación.
3. Atender al público en cualquier reclamación o queja justificada que se origine, procediendo con ella de acuerdo con lo expuesto en este Reglamento

12/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 114

de Funcionamiento Interno y demás normativa aplicable.

1. Impedir la actividad de vendedores no autorizados dentro del recinto del Mercado.

# Artículo 16. Tablón de anuncios.

En el Mercado Municipal habrá necesariamente a la vista del público un "Tablón de Anuncios" en el que se expondrá cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés para titulares de puestos y público en general. También estarán expuestos al público, con carácter permanente, los planos de las plantas comerciales con la numeración, descripción y actividad de cada uno de los establecimientos.

# Artículo 17. Hojas de Reclamaciones.

* 1. En el Mercado Municipal, existirán Hojas de Reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el Inspector del Mercado dará trámite a la misma debiendo responder, en un plazo máximo de una semana, a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.
  2. Igualmente, bajo custodia del Inspector del Mercado existirán Hojas de Reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.
  3. Los libros de Hojas de Reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.
  4. En el Mercado Municipal, bajo la custodia del Inspector del mismo, habrá una báscula de repeso para efectuar comprobaciones de los artículos adquiridos, cuando lo solicite el público.
  5. En los Mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda:

“Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el Inspector del Mercado)".

Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar y



13/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 114

recordatorio a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

# TÍTULO III. Régimen de explotación de los mercados. CAPÍTULO I. Entidades Gestoras.

**Artículo 18. Régimen de gestión directa.**

* 1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.
  2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.
  3. El actual Mercado Municipal está gestionado en régimen de gestión directa por el propio Ayuntamiento de la ciudad de Gáldar.

# Artículo 19. Derecho de uso de los puestos.

* 1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de los establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.
  2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

# Artículo 20. Duración del derecho de uso.

20.1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación. Los que estuvieren ya otorgados continuarán con lo previsto en su correspondiente adjudicación.

El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

14/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 114

# Artículo 21. Adjudicación del derecho de uso.

* 1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
  2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

* 1. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.
  2. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.
  3. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante solicitud que será resuelta por la Concejalía del Mercado.

# Artículo 22. Régimen de gestión indirecta (en el caso de que la hubiera).

22.1. En los Mercados municipales, la empresa o entidad que tenga encomendada la gestión nombrará un gerente o responsable que, con el personal y recursos adecuados, tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones siguientes dentro de lo estipulado en los pliegos de condiciones por las que le fue adjudicada la gestión del Mercado.

1. Dirigir e inspeccionar sus servicios e instalaciones del Mercado manteniendo el orden adecuado.
2. Comunicar al Ayuntamiento los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como llevar sendos libros de reclamaciones para registrar las reclamaciones o quejas que formulen los titulares de los puestos y tiendas exteriores establecidas en el mismo y los



15/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 114

clientes del Mercado y dar respuesta a las mismas.

1. Facilitar la función inspectora de la inspección municipal en general y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.
2. Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los puestos y tiendas exteriores del Mercado y de sus instalaciones y servicios comunes.
3. Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.
4. Convocar las Juntas Generales que sean precisas dentro de lo establecido en este Reglamento.
5. Remitir a las Dependencias Municipales que lo solicitaran la información requerida.
6. Elaborar cuanta información sea preciso suministrar al Ayuntamiento y a los propios titulares de puestos o tiendas exteriores.
7. Mantener contacto con Asociaciones de Vecinos, de Consumidores con proyección en la zona de influencia del Mercado para conocer su opinión sobre el funcionamiento del mismo y poner en marcha las sugerencias oportunas.
8. Promover las campañas publicitarias que resulten convenientes, así como realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cuidar y potenciar la imagen del Mercado al objeto de mantener su prestigio.
9. Promover la realización de cursos de formación entre los titulares de puestos o tiendas exteriores.

# CAPÍTULO II. Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta.

**Artículo 23. Titulares del derecho de uso.**

* 1. Los titulares de los puestos están obligados a facilitar la labor de los funcionarios y empleados dependientes de la Inspección del Mercado, observando las indicaciones que para un mejor servicio al público puedan formularse.
  2. Los titulares de ocupación de los puestos serán responsables administrativamente ante el Ayuntamiento de las infracciones que puedan cometer quienes se encuentren dentro de sus puestos comerciales.
  3. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización

16/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 114

privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

* 1. Podrán ser titulares de los puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.
  2. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine esté comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
  3. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.
  4. Sólo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.
  5. No podrán hacer uso de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.
  6. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

# Artículo 24. Titularidad de los puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares.

* 1. Los titulares de los puestos deberán ejercer su gestión de forma directa y personal, o a través de las personas que consideren necesarias, acreditando documentalmente su dependencia como empleado.

En determinados casos de ausencia eventual y justificada por parte del titular, los puestos podrán ser atendidos por los dependientes.

* 1. Los titulares están obligados a facilitar la labor inspectora, observando las indicaciones que para un mejor servicio al público puedan formularse.
  2. Los titulares de ocupación de los puestos abonarán las cuotas de



17/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 114

ocupación que correspondan de acuerdo a las Ordenanzas fiscales correspondientes, en la forma que las mismas determinen.

* 1. Los titulares de ocupación de los puestos en el Mercado municipal disfrutarán del derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios y precisos para el desarrollo de su actividad otorgándoles la Administración municipal la debida protección para el desarrollo de la misma.
  2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

Igualmente podrán realizar estas actividades promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento en la que se defina la actuación prevista, para su autorización.

En el ejercicio de estas actividades deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc…

# Artículo 25. Transmisión del derecho de uso.

* 1. El derecho de uso de un puesto, podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.
  2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.
  3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
  4. El nuevo titular sólo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.
  5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previsto en el presente reglamento.
  6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.
  7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado.

18/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 114

* 1. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar una declaración responsable, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa del nuevo titular exigida en el presente Reglamento.

# Artículo 26. Transmisión inter vivos.

* 1. Los usuarios titulares de puntos de venta, podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puestos o locales por actos intervivos con identificación del cesionario propuesto.
  2. Las transmisiones inter vivos de la titularidad de ocupación de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, serán autorizadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía delegada del Mercado Municipal .
  3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

1. El transmitente debe haber permanecido como mínimo seis meses como titular del puesto.
2. El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento.
3. El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de este reglamento para poder ser titular del puesto.
   1. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 23.
   2. El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo sobre el puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar que se pretenda traspasar, recuperando la posesión del punto de venta. Dicho derecho podrá ejercerse en el plazo de treinta días.

El Ayuntamiento deberá, para conceder el puesto vacante adquirido en el ejercicio del derecho de tanteo, tanto para el régimen de alquiler como para la transmisión de la concesión, convocar pública subasta.



19/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 114

* 1. Se elevará el expediente de transmisiones de concesiones municipales al Ayuntamiento para su aprobación, en el plazo de un mes, una vez completado el expediente.

# Artículo 27. Transmisiones temporales.

* 1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

1. Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto, por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.
2. Por ocupación por parte del usuario de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un período máximo de doce meses, prorrogables por igual periodo y autorizado desde la Concejalía Delegada del Mercado Municipal, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.
   1. La autorización sólo podrá otorgarse cuando concurran los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va a realizar.
   2. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento.
   3. En todo caso, solo cabe transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

# Artículo 28. Transmisión mortis causa.

* 1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. Las transmisiones por actos mortis-causa serán autorizadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía delegada del Mercado Municipal.
  2. Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que debe reunir los requisitos previstos en el artículo 23, deberá notificarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 23.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre.

20/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 114

* 1. El órgano competente en materia de Mercados del ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.
  2. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre.

* 1. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del Derecho Privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al Ayuntamiento.
  2. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

# Artículo 29. Disolución de personas jurídicas.

* 1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, ésta se disolviera, el puesto quedará libre.
  2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, éste adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 26 del presente reglamento.
  3. En este supuesto el Ayuntamiento podrá ejercer derecho de tanteo en los mismos términos señalados en el artículo 26 de este Reglamento.

# Artículo 30. Extinción del derecho de uso de los puestos.

30.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

1. Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.



21/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 114

1. Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
2. Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
3. Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
4. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
5. Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
6. Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
7. Mutuo acuerdo.
8. Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
9. Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
10. En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
11. Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

# Artículo 31. Movimientos de mercancía.

* 1. La carga y descarga de mercancías sólo podrá efectuarse en los lugares que se señale al efecto y en los horarios establecidos desde la Concejalía del Mercado.
  2. No obstante con relación a estas actividades no sólo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las

22/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 114

operaciones de entrada/salida de mercancías (carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

# Artículo 32. Cuota de ocupación.

* 1. Los titulares abonarán las cuotas de ocupación que correspondan de acuerdo a las Ordenanzas fiscales correspondientes, en la forma que las mismas determinen.
  2. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares del mercado municipal:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. El Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

* Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.
* Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.
  1. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.
  2. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

# Artículo 33. Obligaciones de los usuarios titulares.

33.1. Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de régimen de gestión directa o de gestión indirecta, asumirán las siguientes obligaciones:



23/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 114

1. Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento así como mantenerlo abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento.
2. Tener siempre a disposición el título de adjudicación del puesto.
3. Poseer el carnet sanitario individual en plena vigencia.
4. Tener suficientemente abastecido el puesto en explotación salvo causa muy justificada.
5. No exponer las mercancías de forma que moleste a los demás vendedores o compradores.
6. No emplear el espacio destinado al público con cestas, cajones, envases o mercancías, cuando no estén expresamente autorizados para ello.
7. No utilizar el puesto para almacenaje de cajas, cajones y envases vacíos.
8. No mantener sus puestos cerrados, no estando autorizados más de tres días seguidos o treinta alternos durante cada año.
9. Observar el aseo y limpieza de las personas y de los puestos interior y exterior, así como la conservación de estos, no produciendo daños por mal uso en las instalaciones y servicios.
10. No permitir el acceso y permanencia de público en los puestos de venta.
11. No simultanear su actividad laboral, aunque sea dentro de la empresa, con la manipulación de basuras y desperdicios.
12. No anunciar sus mercancías con gritos, ni realizar competencia ilícita a otros industriales.
13. No envasar sus artículos con papeles usados, manuscritos o impresos, salvo los anuncios comerciales de la propia industria en la parte exterior.
14. No emplear inscripciones o muestras para los anuncios de las mercancías de mal gusto o atentativas a buenas costumbres.
15. Realizar las pesadas de mercancías a la vista del público y dar siempre el peso exacto que se solicite.

24/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 114

1. Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
2. Presentar los albaranes o facturas de compras a mayoristas cuando sean requeridos para ello, así como facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.
3. La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.
4. Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, B.O.C número 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que la sustituya.
5. Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
6. Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
7. Observar las instrucciones dimanantes de la Administración en orden a la buena marcha del servicio y cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la normativa en materia de consumo.
8. Acatar y cumplir cuantas obligaciones se deriven de preceptos en vigor, y su incumplimiento se estime lesivo para la buena marcha del mercado o imponga la ética profesional.

# Artículo 34. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

1. Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser y estornudar sobre los alimentos.
2. Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.



25/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 114

1. No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
2. No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
3. Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
4. Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
5. Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.
6. No podrán ejecutarse obras de mantenimiento u ornato durante el horario de apertura del Mercado Municipal.

# Artículo 35. Condiciones de higiene.

35.1. Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

1. Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
2. Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
3. Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

# Artículo 36. Régimen especial de ventas y conservación frigorífica.

* 1. Los puestos dedicados a trabajar la carne, el pescado y demás productos alimenticios de carácter perecedero, estarán dotados de mostrador frigorífico. Los locales destinados a la venta de productos congelados deberán disponer de muebles congeladores.
  2. Se permitirá la venta de carne congelada siempre y cuando haya la suficiente separación con la venta de carne fresca, para evitar toda comunicación. Sin embargo se procurará que esta clase de venta sea asignada a puestos de dedicación exclusiva a dicha especialidad.

26/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 114

* 1. Los canales expositores habrán de estar preparados para su expedición al público antes de la apertura del Mercado.
  2. Por lo que respecta a los puestos de pescado se observará estrictamente el siguiente régimen:

1º. Habrán de estar debidamente abastecidos previamente a la hora de apertura al público.

2º. No se permitirá en los puestos la existencia de utensilios que faciliten manipulaciones nocivas de ninguna clase.

3º. Los vendedores que expendan pescado congelado habrán de emplear los utensilios adecuados para el troceo.

4º. Será de norma general por cuanto concierne al pescado fresco, que el sobrante del mismo al término de la venta habrá de depositarse diariamente en cámaras frigoríficas.

5º. No se permitirá la alteración del precio del pescado expuesto a la venta, debiendo seguir el establecido al principio de la misma. Sólo en sentido favorable al público se permitirá la alteración de dicho precio, es decir, a formación de precios marginales decrecientes.

6º. No se permitirá la mezcla de pescados de distinta procedencia y cuando se coloquen en el mismo puesto, se deberán separar con su leyenda e inscripción de las clasificaciones y precios existentes.

* 1. El Ayuntamiento podrá explotar directamente estas cámaras o conceder la explotación de las mismas.
  2. Por cuanto al régimen económico de funcionamiento de estas cámaras se atendrán los usuarios a lo que se determine en la Ordenanza fiscal respectiva y disposiciones complementarias correspondientes.
  3. En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, tanto de la general como de las particulares, el Inspector veterinario vendrá obligado a examinar en cualquier momento el estado termo-higiénico de dichas cámaras.
  4. En toda cámara habrá un termómetro de máxima y mínima, y un higrómetro registrador colocado fácilmente en forma tal que permitan ver el grado de temperaturas.



27/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 114

* 1. Cuando se desee conservar productos en ellas, se solicitará la correspondiente autorización de la Inspección del Mercado. No se admitirá en los frigoríficos mercancías que no se encuentren en buen estado sanitario.
  2. Por la Inspección del Mercado, se ordenará la inmediata retirada de los productos depositados en las cámaras frigoríficas:

1. Cuando sean insuficientes para conservarlos en buen estado de funcionamiento.
2. Cuando por razones sanitarias no deban permanecer en su interior.

# Artículo 37. Atención de los puestos.

* 1. La actividad que ejerza cada puesto será la estipulada en el documento de titularidad de autorización de la ocupación, sin que pueda variarse sin la previa modificación de dicho documento, y cuya facultad será exclusivamente municipal.
  2. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.
  3. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.
  4. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.
  5. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

# Artículo 38. Cambio de actividad.

* 1. La actividad que ejerza cada puesto será la estipulada en el documento de titularidad de autorización de ocupación, sin que pueda variarse sin la previa modificación de dicho documento, y cuya facultad será exclusivamente municipal.

28/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 114

* 1. Los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quién resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.
  2. En la tramitación a que se refiere el artículo anterior se hará constar el informe razonado del Inspector del Mercado, y antes de elevar propuesta definitiva, se abrirá un plazo de información pública por diez días durante los cuales los industriales que pertenezcan al propio mercado podrán exponer cuanto tengan por conveniente. Las alegaciones formuladas serán informadas por el Inspector del Mercado y, a su vista, emitirá informe definitivo la Delegación del Servicio.

# Artículo 39. Ampliaciones de actividad.

* 1. La ampliación de actividad para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.
  2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

# Artículo 40. Permuta de puestos.

* 1. Los titulares de la concesión de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar, podrán permutarla por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.
  2. Las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la Concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quién resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

# Artículo 41. Obras.

* 1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del Inspector del Mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.



29/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 114

* 1. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.
  2. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.
  3. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

* 1. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.
  2. las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

# Artículo 42. Participación de titulares en las obras generales.

* 1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.
  2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.
  3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

30/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 114

# CAPÍTULO III. Inspección de los Mercados. Artículo 43. Acción Inspectora.

* 1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora competente, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
  2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.
  3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
  4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.
  5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

# Artículo 44. Inspección Sanitaria.

* 1. La inspección sanitaria de los mercados municipales estará a cargo de los titulares de los Servicios de Veterinaria adscritos al Ayuntamiento de Gáldar con esta finalidad.
  2. La Inspección Veterinaria actuará de forma adecuada y por su propia iniciativa, adoptando las medidas convenientes para evitar los fraudes que puedan cometerse.
  3. Las Delegaciones municipales de Sanidad y Mercados, bajo la inmediata dirección de la Alcaldía, coordinarán sus atribuciones con las del Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios y de la Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria, a fin de que estos servicios se presten de la forma más eficaz.
  4. Todos los alimentos que se almacenen, manipulen y expendan en los mercados, los puestos de venta, actividades complementarias y demás lugares de las dependencias, así como los envases y vehículos relacionados



31/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 114

con el comercio y tráfico propios de su actividad, están sometidos a inspección sanitaria.

* 1. El reconocimiento e inspección sanitaria de alimentos se verificará por el Inspector Veterinario asignado.

Corresponde al Servicio de Inspección Veterinaria:

1. Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
2. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
3. Proceder al decomiso y, en su caso destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones practicadas.
5. Emitir informe facultativo sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
   1. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías.
   2. No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el mercado los productos que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán distribuidos al objeto de que no puedan consumirse.
   3. El personal veterinario llevará un registro donde se anotarán todas las actuaciones practicadas en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Igualmente de todas las actuaciones del Servicio de Inspección Veterinaria se extenderá la correspondiente acta especificando cuantos datos se estimen necesarios para la mejor constancia de lo actuado.

A los interesados que lo soliciten se les extenderán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario.

* 1. Cuando algún comprador formulase reclamación sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector Veterinario determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante extenderá un certificado del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si el comprador no está conforme con el dictamen emitido por el Inspector Veterinario, podrá a sus expensas designar otro Veterinario particular.

32/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 114

Las diferencias que puedan surgir entre los dos dictámenes emitidos, serán dirimidas provisionalmente por el Veterinario que se asigne por la Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria, bajo su responsabilidad, comunicando su decisión a la Delegación de Abastecimiento y Transportes, quién resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías de los mercados y deberán estar amparadas por la correspondiente factura de compra.

# TÍTULO IV. Infracciones y sanciones. Artículo 45. Sujetos responsables.

* 1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

* 1. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

# Artículo 46. Régimen general.

* 1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.
  2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.
  3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
  4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.



33/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 114

* 1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.
  2. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por los usuarios del mercado, de lo establecido en el mismo.
  3. Cuando una determinada falta no se halle prevista en la presente Reglamentación, se impondrá la sanción que se estime justa en proporción a la falta cometida, con arreglo a las facultades que correspondan al Ayuntamiento y a la Alcaldía.

# Artículo 47. Infracciones.

47.1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves. 47.2. Son infracciones leves:

1. La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.
2. El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.
3. La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.
4. La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.
5. La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.
6. La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.
7. El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días consecutivos, o alternos en el plazo de un mes.
8. No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

34/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 114

1. Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.
2. La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento.
3. No tener a disposición del público hojas de reclamación.
4. Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.
   1. Son infracciones graves:
5. La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.
6. Negligencia en la limpieza del mercado o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.
7. No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.
8. No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.
9. El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.
10. Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.
11. Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
12. El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.
13. Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.



35/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 114

1. La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.
2. El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.
3. Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento.
4. La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.
5. Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.
6. El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
7. No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.
8. Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.
9. No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.
10. Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento.
11. Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento.
12. Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc…), sin

36/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 114

autorización del Ayuntamiento.

1. El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.
   1. Son infracciones muy graves:
2. La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.
3. La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.
4. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.
5. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, en el desempeño de sus funciones.
6. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
7. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.
8. El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.
9. El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.
10. La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.
11. El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.



37/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 114

1. El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.
2. El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
3. Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento.
4. El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.
5. El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto o la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

# Artículo 48. Sanciones.

* 1. Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:
   1. Apercibimiento.
   2. Multa de hasta 300 euros.
2. Para las faltas graves:
   1. Multa de 301 hasta 3000 euros.
   2. Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

1. Para las faltas muy graves:
2. Multa de 3001 hasta 20000 euros.

38/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 114

1. Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
2. Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en el caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

* 1. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

1. El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
2. Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.
   1. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

# Artículo 49. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
4. El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
5. La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución en procedimiento sancionador.

# Artículo 50. Prescripción.

* 1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento



39/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 114

se producirá de la siguiente forma:

1. Las leves, a los seis meses.
2. Las graves, a los dos años.
3. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

* 1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

# Artículo 51. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

# Artículo 52. Procedimiento Disciplinario.

* 1. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación de expediente contradictorio, con sujeción a los principios de audiencia, contradicción y defensa.
  2. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de celeridad, inmediatez y economía procesal, con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos, y deberá garantizar al interesado, además de los reconocidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, los siguientes derechos.

1. A la presunción de inocencia.
2. A ser notificado del nombramiento de instructor y, en su caso,

40/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 114

secretario, así como a recusar a los mismos, así como del órgano competente para imponer la sanción y la norma atributiva de tal competencia.

1. A ser notificado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
2. A formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento.
3. A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
4. A ser asesorado y actuar asistido por Letrado.
   1. Será de aplicación a la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores regulados en el presente Reglamento lo prevenido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo establecido en el Reglamento interno de cada Mercado.

# DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación de presente reglamento, así como el contrato suscrito con el Ayuntamiento.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El presente Reglamento de Mercados municipales se aplicará al Mercado Municipal existente y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en éstos no se aplique una normativa especifica particular.

Segunda.

El Reglamento Interno del Mercado deberá ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones normativas correspondientes que surjan con posterioridad a la entrad en vigor del presente.



41/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 114

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.

Queda expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “ Reglamento de Régimen Interior del Mercado de aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 7 de julio de 1980.

# DISPOSICIONES FINALES

**Primera**.

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la Concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

# Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

# ENTRADA EN VIGOR

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento de Régimen Interior del Mercado de la ciudad de Gáldar se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

# RÉGIMEN DE RECURSOS

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados

42/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 114

desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interpones para la mejor defensa de sus derechos. *»*

**SEGUNDO.** Someter dicho Regalmento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Gáldar a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gáldar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE GÁLDAR con la

redacción transcrita con anterioridad.

**SEGUNDO.** Someter dicho Regalmento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Gáldar a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas



43/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 114

por la Corporación.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gáldar y en el *B*oletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

4º.- **EXPEDIENTE 1702/2022. APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y OTROS). ACUERDO PROCEDENTE**.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y OTROS).

Considerando dicho informe, efectuada la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de dicha Ordenanza municipal así como el informe de Secretaría sobre el proyecto.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

44/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 114

# ACUERDO

**PRIMERO**. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y

OTROS) con la redacción que a continuación se recoge:

# «ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y OTROS).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que los animales tienen derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, por todo ello, los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley.

Esta Ordenanza, que otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como bien jurídico a proteger, se ajusta a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española de 1978, en la cual se recoge el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo de los considerados clásicamente como “domésticos” o de “compañía”, sino con especies salvajes y exóticas, genera la necesidad de una cada vez mayor intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico- sanitarias y de trato adecuado, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las consideraciones de seguridad y sanidad de los ciudadanos.

Es objeto de esta Ordenanza la determinación de las atenciones que deben recibir los animales domésticos de compañía, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la regulación de la utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas, venta y transporte de animales y la regulación de los albergues o centros de recogida en el ámbito territorial del municipio de Gáldar.

Se pretende aumentar la sensibilidad colectiva de los vecinos del Municipio de Gáldar hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato de los animales, garantizar su mantenimiento y



45/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 114

salvaguarda, el respeto, la defensa y la protección de los animales, haciéndolos compatibles con la higiene, la salud pública y seguridad de las personas y bienes de este término municipal.

El Ayuntamiento podrá programar periódicamente campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza entre los escolares y habitantes del Municipio de Gáldar, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la Sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Los animales son seres sensibles que tienen unos derechos que los humanos tenemos que respetar. Hay que concienciar a la sociedad para que los respeten y los cuiden y para crear una mentalización de adopción y respeto mutuo; y a las Administraciones Públicas para que faciliten estas adopciones y habiliten espacios y zonas donde puedan circular libremente junto a sus dueños. Las Administraciones deben dar ejemplo a los ciudadanos.

# TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1: Fundamentos legales.**

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes: Comunitarios:

* La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, de 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Estatales:

* Código Civil Español.
* Ley 17/2021, de 15 de diciembre de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.
* Constitución Española de 1978.
* Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

-Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros guía para deficientes visuales.

* Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.
* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
* Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

46/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 114

* Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
* Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
* Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
* Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
* Real Decreto 287/2002, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
* Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
* Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
* Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
* Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de

23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

* Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Autonómicos:

* Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
* Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

-Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

-Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

-Orden de 29 de diciembre de 1995, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias.

-Orden de 23 de octubre de 1996, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de Canarias.

-Ley 7/2011, de 5 de abril, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y



47/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 114

Actividades Clasificadas.

-Orden de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

-Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

-Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Locales:

* Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Gáldar.
* Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección del Paisaje y Medio Ambiente del Municipio de Gáldar.

Todo ello sin menoscabo de la demás normativa que le pueda ser de aplicación.

# Artículo 2: Conceptos básicos:

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.

Se distingue:

1. Animales domésticos: son aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia.
2. Animales de compañía: son todos aquellos domésticos que,mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.
3. Perro-guía: aquel perro que cumpla con las características del número 1 de este mismo artículo y del que se acredite adiestramiento a tal fin en centros nacionales o extranjeros reconocidos.
4. Animal salvaje: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.
5. Animal exótico: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre fuera del territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.
6. Animal salvaje urbano o exótico urbano: son aquellos animales salvajes o exóticos que viven en el núcleo urbano de las ciudades y pueblos compartiendo territorio geográfico con las personas.

48/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 114

1. Animal vagabundo: aquel que no vaya acompañado de persona alguna en poblaciones o vías urbanas, no se le reconozca domicilio y/o pertenencia y no sea posible su reconocimiento por carecer de la identificación preceptiva.
2. Animal abandonado: aquel que estando identificado preceptivamente no vaya acompañado de persona alguna, con excepción de aquellos casos en que se haya notificado su extravío o pérdida por parte del propietario o tenedor del animal.
3. Perro guardián: es aquél mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.
4. Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán tal calificación los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine, en particular, los pertenecientes a las especies caninas incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
5. Animales de corral o granja: animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos.
6. Núcleos zoológicos, propiamente dichos, son los siguientes:

* Zoosafaris.
* Parques o jardines zoológicos.
* Reservas zoológicas.
* Colecciones zoológicas privadas.
* Granjas cinegéticas.
* Otras agrupaciones zoológicas.

1. Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía, son los siguientes:

* Centros de cría.
* Residencias y refugios.
* Escuelas de adiestramiento.
* Centros de acogida de animales.
* Perreras deportivas.



49/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 114

* Centros de importación de animales.
* Laboratorios y centros de experimentación con animales.
* Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
* Centros para el acicalamiento de animales.
* Galleras.
* Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

1. Establecimientos para la venta de animales de compañía, son:

* Tiendas de animales.
* Otros establecimientos de venta de animales.

# Artículo 3: Licencia municipal:

Estarán sujetos a la obtención de Licencia Municipal las siguientes actividades:

1. Centros de cría de animales de compañía.
2. Guarderías, residencias y refugios de los animales de compañía.
3. Comercios dedicados a su compraventa o importación.
4. Establecimientos de acicalamiento en general.
5. Consultorios, Clínicas y Hospitales veterinarios.
6. Canódromos.
7. Establecimientos para la práctica de la equitación:

* Picaderos.
* Cuadras deportivas o de alquiler.
* Otros establecimientos para la práctica ecuestre.

1. Escuelas de adiestramiento.
2. Centros de acogida de animales.
3. Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.

# TÍTULO II : OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

**Artículo 4: Deberes y obligaciones:**

* 1. El/la propietario/a o poseedor/a de un animal doméstico tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias, aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas no sólo del mismo, sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, debiendo ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello.

50/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 114

* 1. Facilitar la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo.
  2. No maltratarlo ni someterlo a práctica alguna que le pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
  3. No suministrarle sustancias que puedan causarle sufrimiento o daños innecesarios, ni aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
  4. No abandonarlo.
  5. Tener al animal en lugares donde se pueda ejercer su adecuada atención y vigilancia.
  6. No practicarle, ni permitir que se le practiquen, mutilaciones, excepto las intervenciones efectuadas por facultativo en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva, nunca por fines estéticos. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura / Esterilización / Retorno).
  7. No hacer donación del mismo como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
  8. Efectuar el transporte del animal en la forma establecida en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.
  9. Adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.
  10. Responder de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas, animales, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.
  11. Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías y espacios públicos de zonas urbanas, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida.
  12. Proceder a efectuar la inscripción censal y facilitar su identificación por alguno de los sistemas establecidos en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.
  13. A proporcionarles un alojamiento adecuado de acuerdo con las exigencias propias de su especie y raza se prohíbe como habitual los vehículos y los balcones de los inmuebles. Además, se tendrá en cuenta que los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán



51/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 114

estar más de 4 horas estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse preferentemente en una zona de sombra, facilitando en todo momento su ventilación.

* 1. A someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así mismo tenerlo identificado con el correspondiente chip y vacunado y desparasitado conforme a la edad.
  2. El/la propietario/a o tenedor/a de un animal estará obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del animal pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias a las personas.
  3. El/la propietario/a o tenedor/a de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en que le sea requerida, la documentación referida al animal y que resulte obligatoria en cada caso. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 3 días para aportarla en las dependencias municipales correspondientes; transcurrido dicho plazo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.
  4. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del animal, el/la propietario/a o tenedor/a habrá de solicitar el correspondiente duplicado en el plazo de 5 días hábiles desde su desaparición.
  5. Comunicar los cambios de titularidad y la muerte del animal al objeto de proceder a su baja en el censo.

# Artículo 5: En todo caso queda prohibido:

1. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, insuficientemente espaciosas para el número de animales que albergue, e inadecuadas, igualmente, para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias.
4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER.
5. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
6. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
7. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
8. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.
9. Ejercer la venta ambulante de animales.

52/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 114

1. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
2. La alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plagas, evitando su reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.
3. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticas en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica. La persona que conduza al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar. En el caso de micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se usará únicamente agua para diluir la orina.

# Artículo 6: Prohibición de peleas:

1. Se prohíbe la utilización de animales en peleas.
2. Las Administraciones Públicas se abstendrán de realizar actos que impliquen fomento de las actividades referidas en el párrafo anterior.

**Artículo 7**: La filmación para cine o televisión, que recoja escenas de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales requerirá la comunicación previa al órgano competente de la Administración Autonómica, a efectos de la verificación de que el daño aparente causado al animal sea en todo caso simulado.

**Artículo 8:** Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.

**Artículo 9:** Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse su adecuada atención y vigilancia.

# TÍTULO III: ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA. CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 10: Objeto y ámbito de aplicación:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas para regular



53/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 114

la tenencia, protección y control administrativo de los animales domésticos y, en particular, la regulación de los animales de compañía; pero también a aquellos animales dedicados a cualquier actividad deportiva, creativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del Término Municipal de Gáldar.

**Artículo 11:** Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

1. La caza.
2. La pesca.
3. Las actividades de experimentación, incluida la vivisección de animales.
4. La protección y conservación de la fauna silvestre.
5. Los animales salvajes cautivos o los criados con la finalidad de ser devueltos al medio natural.
6. La ganadería, exceptuando las exposiciones y concursos.

No obstante, todos los animales no serán objeto de malos tratos y deberán observarse para éstos las mismas condiciones higiénico- sanitarias, de salubridad y de alimentación preceptuadas en esta Ordenanza.

# CAPÍTULO II: DE LA TENENCIA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 12: Tenencia de animales en domicilios particulares:**

* 1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros inmuebles de núcleos residenciales o zonas residenciales aisladas o unifamiliares queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos/as u otras personas.
  2. En el resto de las especies animales, su tenencia podrá ser igualmente limitada por la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios de Sanidad Municipal, atendiendo a la valoración de criterios relativos a las condiciones higiénicas de espacios, molestias vecinales, peligrosidad, etc, que concurran.
  3. En viviendas que se encuentren dentro del núcleo urbano sólo se permitirá la tenencia de animales de corral (entendiendo como tal los animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivo) si se encuentran en buenas condiciones.

El Ayuntamiento podrá requerir al propietario para que presente informe veterinario sobre las condiciones higiénico-sanitarias del gallinero, corral o instalación de los animales y su incumplimiento podrá dar lugar a la retirada de los mismos.

En cualquier caso no se superará el número de ejemplares, según la especie animal, a partir del cual se debe cumplir lo establecido para núcleo

54/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 114

zoológico que se establezca en la normativa específica.

* 1. Corresponderá a la Concejalía competente en materia de Sanidad la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de incumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

# Artículo 13: Tenencia de animales en terrenos, fincas, haciendas o zonas rústicas:

Los animales domésticos podrán situarse en fincas, haciendas, terrenos o zonas rústicas. Deberán tener un espacio adecuado, mantener unas correctas condiciones higiénico- sanitarias y una correcta eliminación de los residuos orgánicos y además mantener una distancia suficiente a las viviendas o núcleo de viviendas circundantes que no ocasione incomodidades o molestias para los vecinos.

**Artículo 14:** El poseedor de un animal y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables por las molestias que aquél ocasione al vecindario, así como por los daños y emisiones de excrementos en las vías y espacios públicos.

# Artículo 15:

1. La circulación de animales domésticos dentro del Municipio de Gáldar, por vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública sólo se permitirá a los que, acompañados de personas responsables vayan provistos de correa y collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa. La persona que conduzca el animal deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo.
2. Será obligatorio el uso de bozal (adecuado para su raza y tamaño) en todo caso aunque existan antecedentes de agresiones a personas, según lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

**Artículo 16:** El transporte y circulación de animales domésticos vivos que se efectúe en cualquier medio de transporte público o privado se realizará garantizando su cuidado, salubridad y seguridad.

# Artículo 17:

* 1. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros, salvo que aquellos sean transportados en lugares o en sistemas de transporte adecuados y homologados.
  2. Los animales podrán viajar en los taxis si el conductor del mismo lo permite, y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de higiene y seguridad:
* Que vayan acompañados de una persona que se responsabilice de los mismos.
* Que se efectúen en un habitáculo propio y habilitado específicamente para tal fin, de forma que sean lo suficientemente anchos y que ofrezcan una



55/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 114

ventilación suficiente y garanticen una temperatura adecuada al animal.

* Que el animal posea su correspondiente identificación censal y su cartilla oficial de vacunación expedida por un centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentados y actualizados.
  1. Quedan excluidos a estos efectos los perros guías para deficientes visuales, siempre que vayan acompañados de sus propietarios o poseedores y cumplan con las normas establecidas en la Orden de 18 de junio de 1985, de Presidencia del Gobierno, para este tipo de perros.
  2. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad viaria.
  3. La permanencia de animales de compañía en vehículos estacionados nunca excederá de un tiempo prudencial, adoptándose siempre las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean las adecuadas.

# Artículo 18:

1. En las horas de máxima concurrencia, tanto en transportes colectivos como en lugares públicos, podrá prohibirse por la autoridad competente el acceso de los animales de compañía, exceptuándose solamente el caso de los perros-guía. Se entenderá a estos efectos como perro-guía al que lleve en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y cuando pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre.
2. El personal responsable del servicio de transporte podrá requerir al deficiente visual la exhibición de las acreditaciones documentales antes citadas.
3. El deficiente visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

**Artículo 19:** En el traslado de animales, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que estén autorizados a viajar, se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre sí mismos de manera confortable.
2. Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.
3. Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas.

# Artículo 20:

1. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales

56/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 114

en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

1. Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán limitar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en éstos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición.

En el caso de permitir el acceso de animales, éstos deberán cumplir las normas de censado e identificación y las condiciones de higiene y seguridad.

1. La circulación o permanencia de los animales domésticos en las playas se permitirá en aquellos casos donde no haya una prohibición expresa para ello.
2. Los efectos de este artículo, será de aplicación lo expresado en el punto 3 del artículo 18, referente a perros guías.

**Artículo 21:** Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las Autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

# Artículo 22:

1. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento o incineración en establecimiento o por empresa autorizada.
2. Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

**Artículo 23:** De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Ayuntamiento de Gáldar procurará habilitar para los animales de compañía:

1. Espacios públicos idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento.
2. Lugares para destino de animales muertos.

# CAPÍTULO III: CENSO E IDENTIFICACIÓN.

**Artículo 24:**

1. Los propietarios de animales de compañía estarán obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes contado a partir de la fecha de adquisición.
2. La inscripción censal se podrá realizar por el veterinario del animal.
3. El Ayuntamiento de Gáldar podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras.



57/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 114

# Artículo 25:

1. El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.
2. Para el censado del animal deberá presentarse la documentación acreditativa de los siguientes datos:

* Clase del animal.
* Especie.
* Raza.
* Año de nacimiento.
* Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.
* Nombre del propietario.
* Domicilio del propietario.
* Documento Nacional de Identidad del propietario.

1. La identificación censal de los animales de compañía será permanente y se realizará de la siguiente manera:
2. Cuando se trate de perros, se realizará obligatoriamente por identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado. Ambos sistemas de identificación serán realizados por un veterinario colegiado en ejercicio legal o por personal autorizado y competente.

Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

La identificación se completará mediante una placa identificativa, en la que constará, al menos, el D.N.I. del propietario del perro.

1. Se considera también como obligatoria la identificación, por los métodos anteriores, de los gatos que de forma habitual transiten fuera de su domicilio. Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía.
2. A partir de estos datos aportados por los ayuntamientos, se mantendrá y actualizará el Registro general de animales de compañía.

# Artículo 26:

1. Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o a su veterinario en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando a tal efecto la certificación veterinaria.
2. Las bajas por desaparición o robo de los animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o su veterinario en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia si procediera.

58/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 114

1. Los cambios de domicilio y propietario deberán comunicarlos a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o a su veterinario en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del cambio.

# Artículo 27:

1. Los animales no censados, o no identificados según los apartados anteriores, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.
2. Los animales serán recogidos por el servicio municipal de recogida de animales y retenidos, en el centro de estancia temporal de animales (CETA), durante al menos DIEZ DÍAS, para tratar de localizar al dueño.
3. Si el animal está censado y el propietario es localizado, éste tendrá DIEZ DÍAS de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida y alojamiento, que se especificará en su debido momento.
4. En caso de ausencia de localización del propietario o de no realizar éste su recogida en los períodos establecidos, el animal se considerará abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, cesión a un tercero u otra situación, ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.
5. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio del Departamento de Salud Pública, se reducirán en plazos a 24 horas.

**Artículo 28**: El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantiza capacidad suficiente en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, control por un veterinario y atención por personal capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

# CAPÍTULO IV: NORMAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN ANTIRRÁBICA.

**Artículo 29**:

1. El Ayuntamiento de Gáldar podrá imponer la vacunación o el tratamiento obligatorio de animales domésticos y de compañía por razones de sanidad animal o de salud pública.
2. Los veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, dispensen a estos animales tratamientos obligatorios, llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal tratado.
3. Si el tratamiento impuesto fuere el sacrificio obligatorio de un animal, según la normativa sanitaria vigente, se efectuará de forma rápida e indolora en los locales autorizados para tal fin, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.



59/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 114

# Artículo 30:

1. Todos los animales de compañía deberán proveerse, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de nacimiento o de un

(1) mes después de su adquisición, de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria Oficial.

1. En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados. Todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.
2. Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberán estar provistas de la firma y del número de Colegiado Veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.
3. Los perros deberán ser vacunados con carácter obligatorio. A tal efecto habrá de cumplimentar la oportuna cartilla de vacunación.

# Artículo 31:

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.
2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los seis

(6) meses de edad. Las revacunaciones se realizarán basándose en las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

1. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizoóticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

# Artículo 32:

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por el Departamento de Salud Pública en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.
2. Siempre que las circunstancias epizoóticas lo permitan, que el animal esté censado y que tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, bajo el control y supervisión del Departamento de Salud Pública.
3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las Autoridades Sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

60/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 114

1. Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades.

# CAPÍTULO V: DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CRIADEROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

**Artículo 33**: Para la venta o cesión de animales de compañía, a excepción de los peces, no se permitirá la exposición y exhibición al público en los establecimientos, ni la venta de forma ambulante.

**Artículo 34**: Los establecimientos para la cría y comercio de animales de compañía, deberán cumplir lo exigido en la normativa específica que les afecta.

**Artículo 35**: No podrán ser objeto de comercialización las especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

# CAPÍTULO VI: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

**Artículo 36:** El contenido de este capítulo se aplicará en los siguientes establecimientos: residencias, guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicos, centros de acicalamiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos o de compañía.

# Artículo 37:

1. Se consideran guarderías aquellos establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta de sus propietarios o poseedores.
2. Son centros para el acicalamiento aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

**Artículo 38:** Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial de productos de acción calmante, sedante o anestésica, en caso de que no estén prescritos y bajo la supervisión de un veterinario.

**Artículo 39:** El trato y manejo de los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo con lo establecido en la Ley 8/1991, de



61/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 114

30 de abril, de protección de los animales y en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

**Artículo 40:** Aquellos establecimientos en los que, según informe técnico razonado se produzca la ocasión de molestias a residentes de viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras adecuadas y en su defecto serán ubicados con el suficiente alejamiento al núcleo urbano afectado conforme al ordenamiento urbanístico local.

**Artículo 41:** Los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos zoosanitarios mínimos:

1. Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a/o de animales extraños al establecimiento.
2. Garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las instalaciones y el buen estado de los animales acogidos en ellas.
3. Disponer de construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoosanitarias.
4. Dotación de agua potable.
5. Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, ni para el hombre.
6. Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
7. Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste, se precise.
8. Contar con medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
9. Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, propuesto por un veterinario, incluyendo cartilla sanitaria, vacunaciones y desparasitaciones.
10. Programa de manejo adecuado, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.
11. Disponer de la identificación de la persona responsable del centro, de los animales ingresados en el mismo y de los propietarios de éstos.
12. Asegurar a los animales ingresados un trato digno y adecuado a sus condiciones.
13. Contar con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales residentes y de los de nuevo ingreso.

62/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 114

**Artículo 42:** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoosanitario promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, los responsables de estas actividades deberán:

1. Proceder, siempre que sea necesaria y, en todo caso, semestralmente, a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y del material en contacto con los animales.
2. Suministrar a la autoridad competente cuanta información, de carácter zoosanitario, le sea solicitada.

# CAPÍTULO VII: DEL ABANDONO Y DE LOS CENTROS DE RECOGIDA.

**Artículo 43:**

1. Sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ordenanza se considerarán abandonados los animales domésticos o de compañía que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado.
2. La Administración o las Asociaciones Protectoras que recojan animales presuntamente abandonados deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante veinte (20) días antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero u otra situación, ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.
3. Si durante este plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento. En todo caso, el plazo total para recuperarlo no será superior a treinta días, a contar desde la ocupación del animal.

No proceder a su recuperación en el citado plazo, será considerado abandono y se estará a lo dispuesto en el artículo 79.1 y 77.3.d) de la presente Ordenanza.

# Artículo 44:

* 1. Corresponde al Ayuntamiento de Gáldar la competencia de recogida de animales abandonados en el municipio.
  2. Con tal objeto, el Ayuntamiento de Gáldar acordará la asignación de los medios materiales y humanos necesarios o concertará la realización de dicho servicio con el Cabildo Insular y la Consejería competente.
  3. Si existiese una Entidad protectora de animales legalmente constituida y solicitara hacerse cargo de este servicio, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento de Gáldar.

# Artículo 45:

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar



63/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 114

sometidos al control de los servicios veterinarios municipales.

1. Las Administraciones Públicas de Canarias podrán conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector para la creación, ampliación, mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que las mismas cumplan los requisitos que se establezcan.

# Artículo 46:

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para su posible recuperación, podrán apropiárselos, cederlos a un tercero u otra situación ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.
2. No podrán ser cesionarios las personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

# Artículo 47:

1. El Ayuntamiento de Gáldar por sí o mediante Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales colaboradoras de la Consejería competente, podrán confiscar los animales de compañía si hubiera indicios de que se les maltrata o tortura, si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas. Asimismo, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que manifestaran síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos; todo esto comprobado por persona cualificada asignada por el Ayuntamiento de Gáldar.
2. Los órganos correspondientes del Gobierno de Canarias podrán confiscar los animales de compañía si fuera necesario en el ejercicio de sus competencias sanitarias.

# Artículo 48:

* 1. La cesión a un tercero de los animales abandonados se llevará a efecto siempre que el cesionario se comprometa al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, y que no se trate de una persona que haya sido sancionada anteriormente por infracciones graves o muy graves tipificadas en esta Ordenanza y en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.
  2. Los animales objeto de cesión serán previamente sometidos a los correspondientes tratamientos y vacunas obligatorias, que se realizarán bajo control veterinario.

# CAPÍTULO VIII: COLONIAS FELINAS.

**Artículo 49. Definición:**

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un

64/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 114

espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

1. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales deberán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.
2. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

# Artículo 50. Registro Municipal de Colonias.

Las personas responsables de las colonias están obligados a inscribirlas en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

# Artículo 51. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

1. Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.
2. Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestran señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

# Artículo 52. Alimentación y cuidado.

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.
2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.
3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.
4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

# CAPÍTULO IX: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

**Artículo 53:** De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Dichas



65/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 114

asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como de utilidad pública.

**Artículo 54:** Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, de naturaleza administrativa, que se configura como instrumento que permite el seguimiento, el censo, la protección y la supervisión de la actividad de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

**Artículo 55:** Para ser declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, la asociación deberá reunir los siguientes requisitos:

* 1. Llevar a cabo la recogida de los animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños.
  2. Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos.
  3. Garantizar el uso de los albergues de éstas para los depósitos de los animales presuntamente abandonados o durante las cuarentenas que establezca la legislación sanitaria vigente.
  4. Proceder a la donación a terceros.
  5. Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.
  6. Estar inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas de Canarias, sección quinta.
  7. Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración autonómica de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.
  8. Venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

# Artículo 56:

1. El Registro consta de una sola Sección, en la que se constatarán, entre otros, los siguientes datos:
2. Código de identificación de la asociación en el Registro.
3. Denominación e identificación fiscal de la asociación.
4. Domicilio social y dirección a efectos de notificación.
5. Ámbito territorial.
6. Fines.
7. Órganos de gobierno.
8. Estatuto de los socios.

66/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 114

1. La inscripción en este Registro es voluntaria.
2. En el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales se recogen los requisitos que deben cumplir estas Asociaciones.

# Artículo 57:

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de locales destinados al depósito de animales, el Departamento de Salud Pública de este Ayuntamiento será el encargado de supervisar y controlar las condiciones técnico- sanitarias de los mismos.
2. Dichas asociaciones deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico sanitario de los animales albergados.

# CAPÍTULO X: DE LAS EXPOSICIONES, CONCURSOS Y OTROS CERTÁMENES.

**Artículo 58:** Los certámenes se clasificarán por la forma que adopten y por el lugar y fecha de su celebración; a estos efectos, los certámenes podrán adoptar una de las formas siguientes:

1. Exposición. Certamen de ganado de raza pura, inscrito en los correspondientes registros oficiales, al que pueden concurrir animales de varias especies, sin finalidad competitiva y sin realización de transacciones comerciales.
2. Muestra. Pequeño certamen, de duración inferior a una jornada, cuya finalidad no sea estrictamente comercial.
3. Exhibición. Demostración no competitiva de las aptitudes de los animales participantes.
4. Concurso. Certamen al que concurran animales de una misma especie con la finalidad de ser clasificados y premiados atendiendo a sus características. El concurso puede ser:

* Morfológico: en el que se valoran los caracteres fenotípicos o de raza.
* Funcional: en el que se valoran las distintas aptitudes de la raza.
* Morfológico-funcional: en el que se valoran las características de los dos anteriores, simultáneamente.

1. Subasta. Modalidad comercial de venta a la que pueden concurrir exclusivamente animales selectos, previamente inscritos y calificados, que serán ofertados a compradores debidamente acreditados.
2. Concurso-subasta. Concurso al que le sigue una fase de pública subasta de aquellos ejemplares que, tras superar las distintas pruebas de las que consta la fase de concurso, sean presentados por sus propietarios a la misma.
3. Feria. Certamen ganadero que engloba a dos o más de las



67/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 114

actividades definidas en los apartados anteriores, pudiendo incluir transacciones comerciales o de cualquier tipo.

**Artículo 59:** Podrán celebrarse dos o más tipos de certámenes en un mismo día o lugar, siempre que sean compatibles.

**Artículo 60:** Para la celebración de los certámenes ganaderos, cualquiera que sea la forma que adopten, será preceptiva la previa autorización de la Consejería competente, sin perjuicio de cualquier otra autorización preceptiva.

**Artículo 61:** Las solicitudes de autorización para la celebración de certámenes ganaderos se presentarán con la antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración, y deberán ir acompañadas de una memoria que comprenda los siguientes aspectos:

1. Características del certamen.
2. Descripción del lugar de celebración e instalaciones dedicados al mismo.
3. Días y horas de celebración.
4. Previsión de ganado asistente, clasificado por especies y razas.
5. Programa de medidas sanitarias que garanticen las condiciones del certamen, suscrito por un veterinario, que será responsable del cumplimiento de las correctas condiciones sanitarias y zootécnicas del evento.
6. Reglamentación de celebración, normas reguladoras, composición del jurado, así como otros aspectos organizativos.
7. Presupuesto orientativo que incluya previsión de gastos e ingresos.
8. Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización a efectos de comunicación.
9. Acreditación de la personalidad y condición de la Comisión organizadora.
10. Asunción, suscrita por el organizador del acto, de las responsabilidades dimanantes del art. 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan.

**Artículo 62:** La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.
2. Las entidades organizadoras dispondrán de los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en el que queden al finalizar ésta.

68/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 114

1. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.
2. En estos casos, los propietarios de estos perros deberán también acreditar el tenerlos identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.
3. La entidad organizadora de la actividad asumirá por escrito las responsabilidades dimanantes del art. 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente mediante una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.
4. Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación.

# Artículo 63:

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el Ayuntamiento de Gáldar, a través del Departamento de Salud Pública y con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración, para que éste les requiera la documentación necesaria a tal fin.
2. En todo caso los propietarios de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que éste procede de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

**Artículo 64**: No se autoriza la estancia de los circos con animales en el Municipio de Gáldar.

# CAPÍTULO XI: DE LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS.

**Artículo 65**: Los establecimientos dedicados a consultas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

* Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.
* Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.



69/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 114

* Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

**Artículo 66:** En los casos de clínicas u hospitales, éstos contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, de la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de éstos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológicas.

# Artículo 67:

1. Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios o en locales con acceso independiente y directo a la vía pública.
2. Se prohíbe tener consultorios, clínicas, hospitales y cualesquiera otros centros veterinarios en el interior de establecimientos comerciales, especialmente en oficinas de farmacia y artículos sanitarios o zoosanitarios, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades y organismos que acojan o alberguen animales.
3. Queda expresamente prohibido el ejercicio clínico en tiendas de animales, criaderos, centros de adiestramiento y residencias de animales, salvo la atención veterinaria a los animales propiedad del establecimiento y aquellos que, estando bajo su custodia, requieran asistencia urgente.

# Artículo 68:

1. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y, además:

* Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
* Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
* Dispondrán de agua fría y caliente.
* Adoptar medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro- medicina.
* Tener equipamientos de sistema de desodorización, desinfección y desinsectación.
* La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y, en cualquier caso, serán eliminados de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de limpieza pública.

•Disponer de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de éstos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

70/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 114

1. En caso de efectuarse actividad de peluquería ésta requerirá una sala aparte.

**Artículo 69:** La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, será recomendable que la dirección técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados veterinarios.

**Artículo 70:** Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas Veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin, según lo preceptuado en los artículos anteriores.

**Artículo 71:** Para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, las clínicas, consultorios y hospitales, tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

# CAPÍTULO XII: ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

**Artículo 72**: Queda prohibido dar muerte o causar daño a las especies de fauna protegida. La captura de ejemplares queda regulada por la normativa específica en materia de protección y conservación del medio ambiente, establecida por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

**Artículo 73:** Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados de especies que estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

**Artículo 74:** La tenencia de animales exóticos y peligrosos, así considerados por su potencial comportamiento agresivo o por pertenecer a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Gáldar, ante el que se debe acreditar: disponer de capacidad de alojamiento y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes. Además, los alojamientos tendrán que estar dados de alta como Núcleos Zoológicos en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

**Artículo 75**: Queda prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios de dominio público. Su transporte queda condicionado a la obtención del pertinente permiso municipal.

# CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Sección 1ª: Infracciones:**

**Artículo 76:** Según lo establecido en el Decreto 117/1995, de 11 de



71/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 114

mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, los ayuntamientos son competentes en todo caso, para la instrucción de los expedientes sancionadores correspondientes las infracciones tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

**Artículo 77:** Las infracciones en materia de protección de los animales se clasifican en leves, graves y muy graves, según lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales:

1. Son infracciones leves:
2. La posesión de perros no censados o no identificados.
3. La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio.
4. La venta de animales de compañía a quienes la Ley prohíba su adquisición.
5. La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
6. El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por esta Ordenanza o por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.
7. La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.
8. La no recogida de excrementos de los animales por parte de los propietarios o tenedores.
9. Por no llevar adecuadamente sujeto el animal por medio de correa o collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa.
10. Son infracciones graves:
11. El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según su especie y raza.
12. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.
13. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
14. El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, la cría o la venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza o por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

72/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 114

1. La venta de animales de compañía en forma no autorizada.
2. El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.
3. La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
4. Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestesias, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
5. La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
6. El uso de animales por parte de fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.
7. Son infracciones muy graves:
8. La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros; de tiro al pichón y demás actividades prohibidas por esta Ordenanza.
9. La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.
10. Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.
11. El abandono de un animal doméstico o de compañía.
12. La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
13. Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.
14. El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.
15. La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en esta Ordenanza o en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

# Sección 2ª: Sanciones: Artículo 78:

* 1. Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con multas.
  2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.



73/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 114

* 1. La comisión de las infracciones previstas por el artículo 81.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de diez años.

# Artículo 79:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05 hasta 150,25 euros; las graves, con multas de 150,26 hasta 1.502,53 euros; las muy graves, con multa de 1.502,54 hasta 15.025,30 euros.
2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:
3. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
4. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
5. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

**Artículo 80:** La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

# Artículo 81:

* 1. Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.
  2. Las Entidades locales instruirán, en cualquier caso, los expedientes infractores y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.
  3. Cuando las Entidades locales hicieren dejación del deber de instrucción de los expedientes sancionadores, la Comunidad Autónoma, bien de oficio, o a instancia de parte, asumirá dichas funciones.

# CAPÍTULO XIV: POTESTAD SANCIONADORA.

**Artículo 82:**

1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:
2. A los Alcaldes, en el caso de infracciones leves.
3. Al Pleno del Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.
4. A la Administración Autonómica de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.
5. En caso de que un Ayuntamiento infringiera la normativa establecida

74/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 114

en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, corresponderá a la Consejería competente la instrucción del correspondiente expediente, y al Consejo de Gobierno su resolución.

1. Cuando los Ayuntamientos instruyan expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas de los Ayuntamientos instructores de los expedientes.

**Artículo 83**: El Ayuntamiento podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual el animal será devuelto al propietario o pasará a propiedad de la Administración.

**Artículo 84:** El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto de la Alcaldía, en el que se designará también instructor y Secretario del Expediente, los cuales podrán ser recusados por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# Artículo 85:

1. Cursada la notificación a que se refiere el anterior artículo, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y para la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, (RPPS).
2. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, la infracción que constituya, la persona o personas responsables, la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o, en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.
3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones. Podrá prescindirse no obstante de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, (RPPS).

**Artículo 86:** El órgano competente para resolver dictará la resolución que proceda. Ésta se notificará a los interesados en el expediente, con información de los recursos que contra la misma puedan interponerse y los plazos en los que deberán ser presentados.

**Artículo 87:** En todo lo previsto en la presente Ordenanza, en cuanto a las normas de procedimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



75/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 114

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# TÍTULO IV: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 88:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y de otros animales, dentro del término municipal de Gáldar.

**Artículo 89:** La presente Ordenanza no será aplicable a los perros y otros animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

**Artículo 90:** Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

# CAPÍTULO II: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**Artículo 91**: Se consideran Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán tal calificación los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine, en particular, los pertenecientes a las especies caninas, incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

**Artículo 92:** Según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de

23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de

23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y a sus cruces; estas razas son las siguientes:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.

76/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 114

1. Fila Brasileiro.
2. Tosa Inu.
3. Akita Inu.
4. También aquellos cuyas características se correspondan con todas o con la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estas características son las siguientes:
5. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
6. Marcado carácter y gran valor.
7. Pelo corto.
8. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
9. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.
10. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
11. Cuello ancho, musculoso y corto.
12. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
13. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
14. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
15. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

**Artículo 93:** Existe una excepción con respecto a estos artículos, y es cuando se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, no considerándolos animales potencialmente peligrosos.



77/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 114

# CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**Artículo 94:** Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualesquiera animales calificados como Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, requerirá la previa obtención o la renovación de la licencia administrativa expedida por el Ayuntamiento de Gáldar, en el caso de residencia habitual del solicitante en este municipio, o, la previa constancia en el Ayuntamiento de Gáldar de esa licencia expedida por el Ayuntamiento en el que se realice la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
2. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención de la tenencia o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
4. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
5. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a dos cientos mil euros (200.000€)

# Artículo 95: Solicitud de la licencia.

La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el Excmo. Ayuntamiento Gáldar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 96:** La licencia se solicitará por el/la poseedor/a o tenedor/a, mediante instancia que deberá acompañar de la siguiente documentación:

* 1. Copia del documento nacional de identidad cotejada, bien a través de la presentación del original correspondiente o, bien notarialmente, con objeto de acreditar legalmente la mayoría de edad del solicitante de la licencia, permitiéndose, a su vez y al mismo efecto, copia de otros documentos

78/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 114

admitidos en derecho para la identificación del mismo (Pasaporte en vigor, carnet de conducir vigente...).

* 1. Certificado acreditativo de que el propietario del animal carece de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
  2. Certificación extendida por alguna de las Administraciones Públicas, sobre la acreditación de ausencia de infracciones en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos o, en su defecto, declaración jurada sobre los mismos extremos.
  3. Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la presente Ordenanza.
  4. Copia cotejada de la Póliza y del último recibo del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito por el propietario del animal, con una cobertura no inferior a dos cientos mil euros (200.000€).

# Artículo 97: Será necesario acreditar la siguiente documentación de los animales:

1. Fotografía del animal.
2. Identificación del animal obligatoriamente mediante microchip. 3.Copia cotejada de la cartilla sanitaria de vacunación.

4. Certificado de Sanidad Animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, expedido en modelo oficial por un veterinario colegiado.

# Artículo 98: Duración de la licencia:

1. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.
2. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

# Artículo 99: Certificado de capacidad física:

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de



79/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 114

la Ley 50/1999.

1. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:
2. La capacidad visual.
3. La capacidad auditiva.
4. El sistema locomotor.
5. El sistema neurológico.
6. Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
7. Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

# Artículo 100: Certificado de aptitud psicológica:

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

1. Trastornos mentales y de conducta.
2. Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y/o problemas de personalidad.
3. Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

# Artículo 101: Centros de reconocimiento de las aptitudes psicológicas:

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá el certificado de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan y la indicación de la capacidad y aptitud requeridas, en su caso.

80/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 114

1. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.
2. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la Comunidad Autónoma.

# Artículo 102: Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

# CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**Artículo 103: Presencia en lugares públicos:**

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el Capítulo III del Título IV de esta Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y cadena o correa no extensible de menos de 0,80 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

**Artículo 104:** Los propietarios de fincas, casas de campo, chalets, parcelas, terrazas o patios donde hayan animales potencialmente peligrosos; deberán poner carteles visibles anunciando la existencia de estos animales para que las personas que se acerquen o pretendan acceder a ellos conozcan la existencia de éstos.

**Artículo 105:** Los criadores y adiestradores de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

**Artículo 106:** La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

# CAPÍTULO V: COMERCIO Y TRANSPORTE.

**Artículo 107**: La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos



81/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 114

al amparo de esta Ordenanza, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el Título IV en su Capítulo III de la presente Ordenanza.

**Artículo 108:** La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

**Artículo 109:** La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

**Artículo 110**: Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

1. Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
2. Obtención previa de licencia por parte del comprador.
3. Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
4. Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

**Artículo 111**: Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el Título IV en su Capítulo VI de esta Ordenanza.

**Artículo 112:** En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.

**Artículo 113:** Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

**Artículo 114:** El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias

82/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 114

aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y de otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

# CAPÍTULO VI: REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**Artículo 115: Identificación:**

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que se determine en esta Ordenanza.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y además deberán estar identificados mediante un microchip.

# Artículo 116: Registros:

* 1. En el Ayuntamiento de Gáldar se creará el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, independiente del Censo municipal de Animales de Compañía, clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del titular, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a vivir con los seres humanos, o, si por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
  2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días (15 días) siguientes a la fecha en que haya obtenido la referida licencia para su tenencia.
  3. Para cada animal, el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos contemplará los siguientes apartados:

1. Datos del titular:

* Primer apellido, segundo apellido y nombre.
* Domicilio: calle. plaza, número, piso, letra.
* D.N.I – N.I.F.
* Datos de otra/s residencia/s (en su caso).
* Teléfonos de contacto.
* Fecha de la obtención de la licencia municipal.
* Otras incidencias administrativas o judiciales (suspensión temporal o definitiva para tenencia animales potencialmente peligrosos,...).

1. Código de identificación:

* Número de Transponder o microchip.



83/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 114

1. Datos del animal:

* Especie.
* Raza (indicando raza predominante en caso de ser mestizo).
* Capa.
* Sexo (macho o hembra).
* Fecha de nacimiento (aproximada)
* Nombre al que responde.
* Tamaño (pequeño, mediano, grande).
* Esterilización o castración, en su caso.
* Destino o finalidad (convivencia, caza, guarda, protección u otra).

1. Ficha de variación de circunstancias del animal:

* Cesión o venta:Datos del nuevo propietario (ídem del apartado A).
* Robo o extravío: Datos de la denuncia.

1. Fecha de baja del animal por fallecimiento.

* Fecha de muerte, baja o sacrificio, con aportación del certificado por un veterinario colegiado de ejercicio profesional libre.

1. Certificado de Sanidad Animal:

* Expedido por un veterinario colegiado de ejercicio profesional libre que acredite, cada cinco (5) años, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan “especialmente peligroso”.

1. Otros datos (para animales silvestres y/o exóticos distintos a perros).

* Certificado Internacional de Entrada.
* Certificado de CITES.

-Autorización de este Ayuntamiento previa acreditación de instalaciones adecuadas de: alojamiento y bienestar, ausencia de riesgo de fuga y seguridad suficiente para personas, otros animales y bienes; y ello para animales calificados como tales por veterinario autorizado o municipal con comportamiento agresivo y faltos de adaptación a vida en cautividad.

* Cualesquiera que pudieran establecerse por norma de rango superior (nacional o autonómica) y fueran necesarios.

# Artículo 117: Transmisión del animal potencialmente peligroso:

* 1. La transmisión de un animal registrado (censado), a través de operaciones como la compraventa, traspaso, donación o cualquier otra (admitida en derecho) que signifique un cambio en la titularidad del animal Potencialmente Peligroso, requerirá el cumplimiento de, al menos, los requisitos siguientes:

1. Si el adquiriente reside en el Municipio de Gáldar:

84/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 114

* Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
* Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
* Informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar.

-Obtención previa de licencia por parte del comprador.

* Inscripción de la transmisión en el Registro Municipal en el Plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.

1. Si el adquiriente no reside en este término municipal:

* Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
* Acreditación de la Cartilla Sanitaria Actualizada.
* Informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar.
* Solicitud de baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos (Baja en el Censo).
  1. En ambos supuestos, si no se procede a informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar, significará que el responsable del animal será la persona que figure como titular en dicho registro.

**Artículo 118:** El robo, pérdida o extravío de un animal obliga a su titular a comunicar tal hecho al Registro Municipal directamente, en el plazo máximo de 48 horas, contadas desde el momento en que tenga conocimiento de estos hechos, para su anotación en la hoja registral del animal y, posterior solicitud, en su caso, de baja en el censo municipal, adjuntando a la misma la cartilla sanitaria actualizada y el número de identificación censal del animal que causa dicha baja.

**Artículo 119:** El traslado de un animal Potencialmente Peligroso desde otra Comunidad Autónoma a la Comunidad Canaria y, en concreto al término municipal de Gáldar, (siendo también aplicable al cambio de residencia de un término municipal de esta Comunidad Autónoma al municipio de Gáldar), sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal. En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro, será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.

**Artículo 120:** Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal.

**Artículo 121:** La muerte o sacrificio de un animal deberá ser notificada por su titular al Registro Municipal, con aportación de informe veterinario, o certificación de éste o autoridad competente, en el plazo de 15 días contados desde que ocurrió el óbito del animal.

**Artículo 122:** El titular deberá notificar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos cualquier tipo de modificación que afecte a los datos



85/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 114

que conforman la hoja registral del animal producidos con posterioridad a su inscripción (incluida la información sanitaria obligatoria), en un plazo no superior a 1 mes contado desde la fecha en que haya acaecido el hecho susceptible de inscripción.

**Artículo 123:** El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo, será objeto de la correspondiente sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 124:** La Concejalía responsable del Registro notificará de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares preventivas.

**Artículo 125:** Por el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias. En dicho Registro se inscribirán los animales potencialmente peligrosos que hayan sido previamente inscritos en los respectivos Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos de los Ayuntamientos de Canarias, por los propietarios, criadores o tenedores que sean titulares de las correspondientes licencias administrativas obtenidas en los términos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta Ordenanza se regulan las licencias administrativas en el Capítulo III del Título IV.

# CAPÍTULO VII: ADIESTRAMIENTO.

**Artículo 126:** Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

**Artículo 127:** El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la Dirección General competente en materia de seguridad.

**Artículo 128:** Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

**Artículo 129:** El certificado de capacitación para el adiestramiento de animales para guarda y defensa será otorgado por la Administración Autonómica de Canarias y su obtención requerirá los siguientes aspectos:

1. Acreditar lo siguiente:
2. Antecedentes y experiencia acreditada.
3. Finalidad de la tenencia de estos animales.
4. Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.

86/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 114

1. Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.
2. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
3. Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
4. Certificado de aptitud psicológica.
5. Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.
6. La superación de un curso de formación previa, de conformidad con lo que se establezca por Orden del Consejero con competencias en materia de seguridad.
7. Estar en posesión de la licencia preceptiva para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 130:** El adiestramiento viene regulado en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, que regula los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias; además de en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

# CAPÍTULO VIII: ESTERILIZACIÓN.

**Artículo 131:** La esterilización de los animales Potencialmente Peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

**Artículo 132:** En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente del/los animal/es deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor del/los mismo/s la certificación veterinaria de que el/los animal/es han sido esterilizado/s.

**Artículo 133:** El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

# CAPÍTULO IX: OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO SANITARIAS.

**Artículo 134:** Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener



87/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 114

a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

**Artículo 135:** Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

# CAPÍTULO X: EXCEPCIONES.

**Artículo 136:**

1. Cuando las circunstancia así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:
2. Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
3. Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en esta Ordenanza.
4. Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para las peleas y ataque, según los dispuesto en esta Ordenanza.
5. Las diferentes excepciones podrán ser declaradas y establecidas por la autoridad competente, previa solicitud del propietario interesado, en la que concretará la exención de obligación de que se trate, acreditando, de forma fehaciente, el hallarse comprendido en uno de los supuestos del apartado anterior.
6. La realización de posibles actividades ilícitas podrá traer consigo la apertura del procedimiento sancionador correspondiente por la infracción administrativa que se impute al propietario, y cuya resolución firme desfavorable a éste será causa suficiente para que, por la autoridad que declaró la excepción al cumplimiento de obligación/es determinadas en ella, se decrete su levantamiento y sujeción, en consecuencia, a la obligación de que se trate.

# CAPÍTULO XI: CLUBES DE RAZAS Y ASOCIACIONES DE CRIADORES.

**Artículo 137**: Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en

88/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 114

el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

**Artículo 138**: En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el Capítulo VI del Título IV de esta Ordenanza, por parte de las entidades organizadoras.

# CAPÍTULO XII: MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS.

**Artículo 139: Esterilización o eutanasia:**

En los supuestos concretos de animales Potencialmente Peligrosos que presenten comportamientos agresivos y/o patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento terapéuticas existentes, puede considerarse, bajo criterio y control veterinario, la adopción de medidas consistentes en la esterilización o eutanasia del animal, con estricta observancia de lo establecido legalmente al efecto, por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental, debidamente motivado normativa o científicamente.

# Artículo 140: Decomiso:

El Ayuntamiento de Gáldar podrá acordar el decomiso o confiscación provisional del animal cuando concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican.

1. El incumplimiento de condición/es establecida/s para la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos.
2. La apertura de procedimiento sancionador contra el titular o tenedor del animal por presunta infracción administrativa calificada como grave o muy grave, sin perjuicio de lo que se decrete en la Resolución definitiva del mismo, a resultas de la cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 141:** Los gastos que se originen como consecuencia de la adopción de las medidas previstas en los artículos anteriores serán cargados al titular o tenedor del animal sin derecho a indemnización.

# CAPÍTULO XIII : INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Sección 1ª: Infracciones:**

**Artículo 142:** Tendrán la consideración de infracciones administrativas



89/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 114

muy graves las siguientes:

1. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquél que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
2. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
3. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
4. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
5. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
6. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

**Artículo 143:** Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

1. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
2. Incumplir la obligación de identificar el animal.
3. Omitir la inscripción en el Registro.
4. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena corta de 0,80 metros.
5. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 118 de esta Ordenanza.
6. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

**Artículo 144:** Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los artículos anteriores.

# Sección 2ª: Sanciones:

**Artículo 145: Sanciones:**

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

* Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
* Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.
* Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30

90/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 114

**Artículo 146:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

**Artículo 147:** En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

# Artículo 148:

* 1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
  2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

**Artículo 149**: En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

# CAPÍTULO XIV: POTESTAD SANCIONADORA.

**Artículo 150: Competencia sancionadora:**

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde:
2. En caso de infracciones leves, al Alcalde o, por delegación, al Concejal competente.
3. Cuando sean infracciones graves, al Pleno del Ayuntamiento, salvo acuerdo de delegación prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. Tratándose de infracciones muy graves, al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias, sin que ello obste para que la cuantía de las sanciones impuestas sea ingresada en las arcas del Ayuntamiento de Gáldar como instructor del expediente sancionador.



91/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 114

1. Corresponderá al Alcalde disponer la esterilización, así como la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo sin perjuicio de la delegación de la competencia a favor del Concejal correspondiente.

# Artículo 151: Procedimiento.

1. Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especialidades introducidas, en su caso, por la normativa autonómica.
2. El Alcalde será competente, en todo caso, para iniciar los expedientes sancionadores, o por delegación, el Concejal correspondiente.
3. Si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de infracción grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma. Especialmente queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia, Custodia y Protección de Animales (BOP nº 22, de fecha 16/02/2011) del Ayuntamiento de Gáldar.

# DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.** Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional

92/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 114

fuesen procedentes.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y

OTROS), con la redacción transcrita con anterioridad.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

5º.- **EXPEDIENTE 7725/2022. PROPUESTA DE ACUERDO DE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE MACHICO (MADEIRA, PORTUGAL). ACUERDO PROCEDENTE**.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Socio Cultural, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Teniendo en cuenta las relaciones de amistad que unen a los Municipios de Gáldar y Machico el Ayuntamiento Pleno, para potenciar dicha amistad e incrementar la cooperación entre las ciudades, propone:

**PRIMERO.** Declarar la voluntad de Hermanamiento entre los Municipios de Gáldar y Machico e impulsar la colaboración recíproca, dado que:



93/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 114

« En el marco de la Unión Europea, las ciudades de Gáldar y Machico están en el ámbito concreto de las regiones ultraperiféricas a las que pertenecen sus archipiélagos, Comunidad y Región autónomas integradas en el Reino de España y en la República de Portugal. Dentro del conjunto de esos territorios, distribuidos en distintas partes del mundo, Canarias y Madeira forman parte de la Macaronesia, en la que también se localizan Azores, Salvajes y Cabo Verde, aunque esta república está integrada en la Unión Africana, de tal manera que Gáldar y Machico son ciudades ultraperiféricas europeas y macaronésicas.

Las relaciones han sido estrechas entre Madeira y Canarias después de su vinculación histórica con la Península Ibérica, especialmente en el período de la unión dinástica de las coronas. En este sentido, la identidad canaria tiene en su mestizaje aportaciones muy notables de la cultura portuguesa que precisamente llegaron a nuestro archipiélago a través de Madeira. Este legado luso tiene una gran importancia en el acervo de Canarias y precisa de un mayor conocimiento, ya que incluso los lusitanismos que se incorporaron al habla de las islas, que otorgan junto con otros elementos una gran peculiaridad al español de Canarias y lo diferencian de las demás hablas hispanas, se han ido olvidando y desapareciendo en gran medida al no entenderse como parte de la canariedad sino como un vulgarismo o forma equivocada de hablar el español En el caso particular de Gáldar, la toponimia conserva la herencia directa prehispánica especialmente con su nombre, emblema de la identidad grancanaria más profunda y “raíz de la isla”, con otros aportes, donde no faltan los topónimos que tienen una clara filiación portuguesa y que los especialistas afirman que llegaron por la vía de Madeira, tales como *La Furnia* (cueva), *el Farallón*, *Cueva Lapa* (lapa: pequeña gruta o cavidad abierta en la roca), etc.

Canarias estaba pobladas por población amazigh antes de la llegada de los europeos, hecho histórico que la diferencia del resto de la Macaronesia. Sin embargo, el siglo XV supone para todas las islas de la zona una centuria decisiva para el futuro y realidad actual, tal como es su integración en las coronas ibéricas, Portugal y Castilla, respectivamente. En este sentido, como se verá, Gáldar y Machico están en la raíz de los sistemas urbanos de sus respectivos archipiélagos, como núcleos rectores de sus territorios, en especial de las islas de Gran Canaria y de Madeira.

Gáldar se convirtió en la primera capital de Gran Canaria después que Andamana y Gumidafe unificaron toda la isla y establecieron allí su corte de los guanartemes y de las guayarminas con la dinastía de los semidanes. Durante el período de la conquista (1478-1483) la isla estaba dividida en dos guanartematos (Gáldar y Telde), pero los asuntos de interés general y el *gran sábor* o consejo insular se celebraba en el recinto troglodita del *Caballeros de Facaracas*, por haber sido la residencia de los primeros monarcas galdáricos y tronco común del linaje familiar que gobernaba en ambas partes. Uno de los episodios acaecidos en los momentos iniciales de la conquista está relacionado con un pacto entre los canarios y los portugueses que tuvo por escenario el Puerto de Sardina de Gáldar, teniéndose por cierto que el nombre de este pago

94/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 114

galdense procede del apellido *Sardinha* que hipotéticamente correspondía al responsable del desembarco portugués. La conquista culminó el 29 de abril de 1483.

La llegada de los portugueses a Madeira se produce en la segunda década del siglo XV, en el momento del desembarco de Gonçalves Zargo e Trist*ão* Vaz en la costa de Machico el 2 de julio de 1419. Esta arribada en el litoral machiquense se considera el inicio de la gran expansión portuguesa que después continuará en África, América y Asia, aunque con diferente alcance, incluyendo las restantes islas macaronésicas a excepción de Canarias. Poco después comienza el poblamiento de Madeira con la construcción de una capilla dedicada al Cristo en Machico en 1420. Según las referencias del momento, los primeros colonos portugueses encontraron indicios de presencia humana anterior, lo que pudo deberse al paso esporádico de navegantes, de los que hay referencias para Canarias en los siglos XIV y XV. A partir de 1420 se empieza a organizar la administración en el archipiélago y se crearán tres capitanías: Machico, Funchal y Porto Santo.

La capitanía de Machico fue creada a favor de Trist*ão* Vaz (primer *capitão donatário*) con carácter hereditaria el 8 de mayo de 1440, firmada en Santarém por el Infante Don Enrique. Fue la más antigua y extensa de Madeira y a Machico se le otorgó el título de villa (“vila”) en 1455, sin embargo pronto contó con la competencia de Funchal como centro principal y poco después de la más cercana Santa Cruz que fue elevada al rango de villa en 1515 por ser un importante centro azucarero, mientras mucho más tardía es la segregación del concejo de Santana que tuvo lugar en 1835. El sistema de capitanias donatarias fue extinguido por ley en 1790.

En 1450 se crea la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, matriz de esta parte de Madeira, de la que se fueron segregando otras, algunas de las cuales constituyeron jurisdicción civil independiente, como sucedió con la del Salvador de Santa Cruz, creada poco después que la machiquense. Más tardías son las parroquias de *São* Jorge (Santana) (1517), Santana (1552), Nuestra Señora de la Concepción de Porto Moniz y *São* Vicente, ambas de 1574. El resto de “freguesías” hijuelas fueron: Santo Ant*ão* de Seixal (Porto Moniz) en 1553, Santa Beatriz de Água de Pena en 1560, *São* Sebasti*ão* del Caniçal en 1561, Nuestra Señora de Guadalupe del Porto da Cruz, hacia 1577 y más tarde Santo António da Serra. Varias constituyeron o están integradas en otros municipios, mientras cinco son las que quedaron en el actual término del concejo de Machico. En 1680 contenía doce “freguesías” y unos 10.000 habitantes, según investigaciones de Nelson Verissimo (1998).

El municipio de Machico históricamente ha destacado por la agricultura desarrollada en su amplio valle, la pesca y el comercio a través de su puerto, desde donde se exportaba azúcar, maderas y vinos. Actualmente posee una economía diversificada con una gran importancia de las actividades terciarias, en especial el turismo que supone un porcentaje importante dentro del total



95/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 114

insular. Ocupa el noreste de Madeira y está constituido por cinco freguesías: Machico, Porto da Cruz, Caniçal, Água de Pena y Serra de Santo António. Limita con los municipios de Santa Cruz, Santana y Funchal. La ciudad de Machico con emplazamiento litoral ofrece un patrimonio histórico destacable, entre ellos un buen número de inmuebles “clasificados”, con muestras incluyen muestras artísticas de distintos momentos desde el gótico con tipologías arquitectónicas variadas: religiosa, defensiva, doméstica, etnográfica, etc., así como manifestaciones variadas de arte mueble e intangibles. La ciudad de Gáldar también cuenta con un patrimonio diverso, con muestras de la cultura antigua de la isla (Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada y Necrópolis de La Guancha), el conjunto histórico con el templo de Santiago y su museo de arte sacro, etc.

Con estos breves antecedentes sobre el municipio de Machico se pone en evidencia que existen concomitancias entre los dos municipios, que actualmente tienen rasgos equivalentes, con una extensión de 68,5 Km2. Machico y 61,69 Kms2 Gáldar, mientras la población es de 21.747 habitantes (2001) para la primera y 24.209 habitantes para la segunda en 2018. Ambos municipios presentan una disposición escalonada, de costa a montaña, hacia el interior de sus islas. ofrecen paisajes y aspectos económicos diferenciados según cada uno de los ámbitos de las distintas once “entidades de población” galdenses (Gáldar Ciudad, Barrial, Caideros de San José, Fagajesto, Juncalillo, Hoya de Pineda, Marmolejo, Puerto de Sardina, Quintanas y Piso Firme, San Isidro, y Saucillo) y las cinco “freguesías” machiquenses (Machico Ciudad, Água da Pena, Caniçal, Porto da Cruz y Santo António da Serra), aunque ambas categorías en las que se estructura cada municipio no sean equivalentes.

En el ámbito devocional y festivo, destaca especialmente la común celebración de Nuestra Señora de la Concepción, patrona en Machico y copatrona en Gáldar, donde el patrón y fiesta mayor es Santiago (mes de julio). Sin embargo, hay que destacar que es la advocación más importante de Santa María en los dos municipios, en Gáldar es de la época de la conquista y se venerada en la primera iglesia que se instaló en una casa prehispánica dedicada al apóstol, paralelamente en Machico data del momento de la llegada de los portugueses y primer poblamiento de Madeira. Entre otras celebraciones comunes están San Sebastián, Corpus Christi, etc.

Ambas ciudades destacan en la formación histórica de sus territorios, especialmente de las islas de Gran Canaria y de Madeira, pudiéndose considerar a las dos como “madres de pueblos”, al ser villas matrices de otros municipios; Santa Cruz, Santana, S*ão* Vicente y Porto Moniz para Machico, y Agaete, Artenara y Santa María de Guía para Gáldar, al haber sido rectoras en la primera organización del territorio tras la incorporación de los archipiélagos a las respectivas coronas ibéricas. En los dos casos, a pesar de ser pioneras quedaron rezagadas en el proceso evolutivo frente a otras poblaciones y no lograron convertirse en capitales insulares.

96/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 114

Durante tiempo compartieron ser “ciudades del drago”, aunque lamentablemente el machiquense que era el mayor de Madeira desapareció a causa de la tempestad del 16 de febrero de 1843, aunque se mantiene de recuerdo la Rua da Árvore. Gáldar celebró en 2018 el trescientos aniversario de su drago, que crece en el patio de las Casas Consistoriales. Ciudades de escritores como el machiquense Francisco Álvares de Nóbrega (*Camoes Pequeno*) y el galdense Ángel Sánchez Rivero, Premio Canarias de las Letras 2018, entre otros creadores como el pintor Antonio Padrón, que cuenta con una casa museo, y el escultor Borges Linares en Gáldar.

Ciudades que comparten ser representativas del ámbito insular atlántico, protagonistas de la formación histórica de los territorios macaronésicos y sus sistemas urbanos a partir de la expansión oceánica de las coronas europeas durante el siglo XV, Machico como núcleo portugués primigenio en Madeira y Gáldar como núcleo antiguo superpuesto e hispanizado en Gran Canaria. Municipios que comparten características culturales y sociales similares expresan la voluntad de estrechar lazos de hermandad y cooperación para el desarrollo de una contemporaneidad colaborativa en su marco común isleño, macaronésico y europeo ultraperiférico, motivos por los cuales proponen declararse oficialmente Ciudades Hermanas.»

**SEGUNDO.** Facultar expresamente al Sr. Alcalde para gestionar la tramitación del Hermanamiento y disponga lo necesario en orden a dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, dictando al efecto cuantas resoluciones sean necesarias para realizar todos los actos para que el hermanamiento sea efectivo.

**TERCERO.** Comunicar este Acuerdo Plenario al Ayuntamiento de Machico, con el cual se quiere realizar el hermanamiento».

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acordó:

**PRIMERO.** Declarar la voluntad de Hermanamiento entre los Municipios de Gáldar y Machico e impulsar la colaboración recíproca.

**SEGUNDO.** Facultar expresamente al Sr. Alcalde para gestionar la tramitación del Hermanamiento y disponga lo necesario en orden a dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, dictando al efecto cuantas resoluciones sean necesarias para realizar todos los actos para que el hermanamiento sea efectivo.

**TERCERO.** Comunicar este Acuerdo Plenario al Ayuntamiento de Machico, con el cual se quiere realizar el hermanamiento.

# 6º.- EXPEDIENTE 7570/2022. INICIO PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE GÁLDAR: HABILITACIÓN DE

****

97/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 114

**ACTIVIDADES EN PLANTA SÓTANO Y SEMISÓTANO, Y MODIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA, DE ASEOS USO TERCIARIO. ACUERDOS PROCEDENTES**.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Vista la propuesta de acuerdo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Acordar el inicio del procedimiento de modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: habilitación de actividades en planta sótano y semisótano de aquellos usos que no resulten impedidos por reglamentación sectorial propia y la modificación de la dotación mínima de aseos de uso terciario comercial con la finalidad de validar o ajustar los mismos de acuerdo a las normativas mínimas sectoriales.

**SEGUNDO.** Encargar la elaboración y redacción del borrador de la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal a los Servicios Técnicos Municipales*,* así como el documento ambiental estratégico.

**TERCERO.** Designar como órgano ambiental al Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**CUARTO.** Designar como director responsable de la elaboración de la modificación menor al técnico municipal Don Salvador Vicario Ortega.

**QUINTO.** Remitir al órgano ambiental, una vez recibidos los documentos relativos a la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y la documentación que le debe acompañar, conforme al artículo

29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para que proceda a la emisión del Informe Ambiental Estratégico, en el plazo de cuatro meses.

**SEXTO.** Recibido, el Informe Ambiental Estratégico y, en su caso, los informes preceptivos, remítase a Secretaría para la emisión del informe- propuesta para su posterior traslado a la Comisión Informativa a los efectos de su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno posteriormente.

**SÉPTIMO.** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

98/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 114

* En el plazo de ocho meses se redactará el documento ambiental estratégico y el borrador del documento técnico para su remisión al órgano ambiental.
* En el plazo de cuatro meses el órgano ambiental deberá someter el borrador del documento técnico y el documento estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
* Realizado el trámite de consulta, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico y lo remitirá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo máximo de quince días.
* En el plazo de tres meses se redactará el documento para la aprobación inicial, recogiendo los condicionados del informe ambiental estratégico.
* En el plazo de un mes los Servicios municipales emitirán informe para elevación de propuesta de aprobación inicial por el Ayuntamiento.
* Tras el acuerdo plenario de aprobación inicial el documento técnico de modificación del plan general, se someterá a información pública y a consulta de las administraciones públicas por un plazo de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.
* Tras los trámites de información pública y de consulta, en el plazo de tres meses se procederá por el ayuntamiento a modificar, de ser preciso, el contenido del documento.
* En el plazo de un mes los Servicios Municipales emitirán informe para la elevación a aprobación definitiva del Ayuntamiento Pleno.
* Tras su aprobación definitiva, el acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y la modificación del plan en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.** Acordar el inicio del procedimiento de modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: habilitación de actividades en planta sótano y semisótano de aquellos usos que no resulten impedidos por reglamentación sectorial propia y la modificación de la dotación mínima de aseos de uso terciario comercial con la finalidad de validar o ajustar los mismos de acuerdo a las normativas mínimas sectoriales.

**SEGUNDO.** Encargar la elaboración y redacción del borrador de la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal a los Servicios Técnicos Municipales*,* así como el documento ambiental estratégico.

**TERCERO.** Designar como órgano ambiental al Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**CUARTO.** Designar como director responsable de la elaboración de la modificación menor al técnico municipal Don Salvador Vicario Ortega.



99/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 114

**QUINTO.** Remitir al órgano ambiental, una vez recibidos los documentos relativos a la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y la documentación que le debe acompañar, conforme al artículo

* 1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para que proceda a la emisión del Informe Ambiental Estratégico, en el plazo de cuatro meses.

**SEXTO.** Recibido, el Informe Ambiental Estratégico y, en su caso, los informes preceptivos, remítase a Secretaría para la emisión del informe- propuesta para su posterior traslado a la Comisión Informativa a los efectos de su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno posteriormente.

**SÉPTIMO.** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

* + - En el plazo de ocho meses se redactará el documento ambiental estratégico y el borrador del documento técnico para su remisión al órgano ambiental.
    - En el plazo de cuatro meses el órgano ambiental deberá someter el borrador del documento técnico y el documento estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
    - Realizado el trámite de consulta, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico y lo remitirá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo máximo de quince días.
    - En el plazo de tres meses se redactará el documento para la aprobación inicial, recogiendo los condicionados del informe ambiental estratégico.
    - En el plazo de un mes los Servicios municipales emitirán informe para elevación de propuesta de aprobación inicial por el Ayuntamiento.
    - Tras el acuerdo plenario de aprobación inicial el documento técnico de modificación del plan general, se someterá a información pública y a consulta de las administraciones públicas por un plazo de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.
    - Tras los trámites de información pública y de consulta, en el plazo de tres meses se procederá por el ayuntamiento a modificar, de ser preciso, el contenido del documento.
    - En el plazo de un mes los Servicios Municipales emitirán informe para la elevación a aprobación definitiva del Ayuntamiento Pleno.
    - Tras su aprobación definitiva, el acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y la modificación del plan en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

7º.- **EXPEDIENTE 16191/2021. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "IES DE 22 UNIDADES + 3 AULAS DE CICLOS FORMATIVOS EN GÁLDAR". ACUERDO PROCEDENTE**.-

100/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 114

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Vista la propuesta de acuerdo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Rosa María García Martín, contra el Acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2021 de aprobación definitiva de la relación de bienes afectados por la ocupación temporal para la ejecución de las obras “IES de 22 unidades + 3 aulas de ciclos formativos en Gáldar”, al haber seguido este Ayuntamiento el procedimiento legalmente establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Estando considerada la obra del Instituto de Educación Secundaria de interés general, contemplando el proyecto de la actuación “IES de 22 unidades

+ 3 aulas de ciclos formativos en Gáldar”, la dotación docente establecida en el vigente Plan General de Ordenación de Gáldar en la parcela calificada ED-CG del SUSO R1 Casco de Gáldar. En la actualidad, el acceso rodado a la parcela que ha permitido hasta la fecha el tránsito de vehículos y maquinaria precisa para la ejecución de la obra, ha quedado inutilizado por la necesidad de continuar con la edificación correspondiente al edificio del gimnasio y aparcamientos. Por ello, es necesario habilitar un camino provisional de acceso a vehículos y maquinaria, por terrenos propiedad de la recurrente, que permita continuar con la ejecución de la obra, lo que sin duda legitima dicha ocupación temporal, siendo únicamente una expropiación provisional de la posesión de unos terrenos que además en la actualidad, no están siendo utilizados por la recurrente y están totalmente improductivos.

**SEGUNDO.** Notificar el presente Acuerdo a la interesada.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

**PRIMERO.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Rosa María García Martín, contra el Acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2021 de aprobación definitiva de la relación de bienes afectados por la ocupación temporal para la ejecución de las obras “IES de 22 unidades + 3 aulas de ciclos formativos en Gáldar”, al haber seguido este Ayuntamiento el procedimiento legalmente establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Estando considerada la obra del Instituto de Educación Secundaria de



101/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 114

interés general, contemplando el proyecto de la actuación “IES de 22 unidades

+ 3 aulas de ciclos formativos en Gáldar”, la dotación docente establecida en el vigente Plan General de Ordenación de Gáldar en la parcela calificada ED-CG del SUSO R1 Casco de Gáldar. En la actualidad, el acceso rodado a la parcela que ha permitido hasta la fecha el tránsito de vehículos y maquinaria precisa para la ejecución de la obra, ha quedado inutilizado por la necesidad de continuar con la edificación correspondiente al edificio del gimnasio y aparcamientos. Por ello, es necesario habilitar un camino provisional de acceso a vehículos y maquinaria, por terrenos propiedad de la recurrente, que permita continuar con la ejecución de la obra, lo que sin duda legitima dicha ocupación temporal, siendo únicamente una expropiación provisional de la posesión de unos terrenos que además en la actualidad, no están siendo utilizados por la recurrente y están totalmente improductivos.

**SEGUNDO.** Notificar el presente Acuerdo a la interesada. 8º.- **ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, cede la palabra a la Sra. Secretaria, dio lectura a la siguiente relación de Decretos comprendidos desde el día 29 de marzo hasta el 25 de abril de 2022:

INTERVENCIÓN

* Resoluciones aprobación de facturas: 7
* Resoluciones aprobación liquidaciones tributarias tasas e impuestos: 4
* Resoluciones exención tasa de basura: 5
* Resoluciones aprobación propuestas de gastos: 4
* Resoluciones expediente modificaciones y transferencias de crédito: 2
* Resoluciones aprobación liquidaciones tributarias tasas e impuestos: 2
* Resoluciones órdenes de pago dietas Tribunal Oposiciones Funcionario Interinos Categorías de Ingeniero y de Arquitecto: 2
* Resolución expediente modificación condiciones de trabajo de trabajadora social: 1
* Resolución expediente subvención concedida Asociación de Vecinos El Drago: 1
* Resolución expediente pago sanción de tráfico: 1
* Resolución expediente compensación de deudas: 1
* Resolución expediente concesión ayudas incendios agosto/19 (grupo 37º): 1 SECRETARÍA GENERAL
* Resolución expediente recursos potestativos de reposición sobre concesión de ayudas en especie para el tratamiento y embellecimiento de las fachadas de viviendas fase I: 1
* Resoluciones convocatorias Juntas de Gobierno Local: 4
* Resolución licencia tenencia de animales potencialmente peligrosos: 1
* Resolución expediente adquisición de suelo para la ejecución del proyecto

102/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 114

denominado “Franja peatonal en el margen izquierdo de la vía GC-220 (pp.kk. 0+000 al 0+43)”: 1

* Resoluciones expediente restablecimiento legalidad urbanística obras sin licencia: 4
* Resolución delegación en la Sra. Primera Teniente Alcalde, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, asistencia reunión Mancomunidad del Norte: 1
* Resoluciones delegando en la Sra. Primera Teniente de Alcalde, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, las competencias para matrimonio civil: 2
* Resolución expediente aprobación Bases Reguladoras del concurso para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Ingeniero en Obra Civil: 1
* Resolución expediente nombramiento funcionario interino administración especial plaza arquitecto: 1
* Resolución expediente rectificación de errores en Resolución 2022-0036 sobre cantidades asignadas a solicitante de concesión de ayudas en especie para el tratamiento y embellecimiento de las fachadas de viviendas Fase I: 1
* Resolución convocatoria Comisión Informativa de Gobernación: 1
* Resolución convocatoria Comisión Informativa de Urbanismo: 1
* Resolución convocatoria Comisión Informativa de Desarrollo Socio Cultural: 1
* Resolución delegando en la Sra. Concejal Doña Nuria Esther Vega Valencia, las competencias para matrimonio civil: 1
* Resolución delegando en la Sra. Concejal Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, las competencias para matrimonio civil: 1
* Resolución expediente arrendamiento por adjudicación directa de parcela sita en el Sobradillo: 1
* Resolución expediente ampliación de plazos presentación solicitudes de subvención de Embellecimiento Fase II: 1
* Resolución convocatoria Junta Local de Seguridad: 1
* Resolución convocatoria Ayuntamiento Pleno: 1 CONTRATACIONES
* Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación del servicio “Asistencia técnica para el diseño y ejecución del proceso participativo del proyecto denominado ‘definir el modelo de consejos de barrio que se quiere para Gáldar’: 2
* Resolución aprobación expediente de modificación del contrato y proyecto de obras de la actuación “IES de 22 Unidades + 3 Aulas de Ciclos Formativos En Gáldar”: 1
* Resolución expediente aprobación anexo III (trabajos bajo línea aérea eléctrica aérea) al Plan de Seguridad y Salud confeccionado por la empresa Félix Santiago Melián, S.L., Ejecución del Proyecto de la Obra denominada “IES de 22 Unidades + 3 Aulas de Ciclos Formativos en Gáldar”: 1
* Resolución expediente aprobación Plan de Seguridad y Salud confeccionado por la Empresa Construcciones Rodríguez Luján, SL, del "Proyecto Área de Regeneración y Renovación Urbana de 49 VPO en Becerril": 1
* Resoluciones inicio y aprobación expediente de modificación del contrato de



103/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 114

la obra "Proyecto de aula para la Formación de Empleo PFAE": 2

* Resolución expediente autorizando emplazamiento a la entidad mercantil Construcciones y Asfaltados SL, cesionaria del contrato “Proyecto 5ª Fase de las obras necesarias en el Polígono Industrial de San Isidro, T.M. de Gáldar”: 1
* Resolución expediente adjudicación procedimiento abierto simplificado del contrato “Suministro para equipamiento informático para el aula de formación de la Casa de la Juventud”: 1
* Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación de la obra “Proyecto de implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en aparcamiento en Calle Maninidra, T.M. de Gáldar”: 2
* Resolución aprobación expediente contratación, procedimiento abierto simplificado, de la obra denominada “Acondicionamiento de Calle Médico Martinón León y de Espacio Libre Troneras de la Calle Drago”: 1
* Resoluciones inicio y aprobación expediente de contratación de la obra “Proyecto de ejecución de franja peatonal en margen izquierdo de la vía GC- 220 - Pk 0+000 al 0+843, TM Gáldar”: 2
* Resolución inicio expediente de contratación del servicio “Médico, Enfermería y Fisioterapia para la Residencia de la 3ª Edad Genoveva Pérez de Gáldar.”: 1
* Resolución expediente adjudicación a arquitecto superior, el contrato menor asistencia técnica de Dirección Facultativa de la obra “IES de 22 unidades + 3 aulas de ciclos formativos en Gáldar”: 1

Resolución expediente adjudicación, procedimiento abierto simplificado, de la obra “Proyecto de Urbanización de las Manzanas M-18 y M-19 del Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Suso-R2 San Isidro. Unidad de Actuación UA-1-Fase 1.1”: 1

* Resolución expediente adjudicación contrato menor de servicio a la empresa 22 GRADO MEDIA SL para la ejecución del Plan de Comunicación EDUSI: 1

OFICINA TÉCNICA

* Resoluciones licencias urbanísticas: 10 ACTIVIDADES CLASIFICADAS
* Resolución expediente aprobación celebración de actos promovidos Concejalía de Cultura y Fiestas, con motivo de actos Asociación de Diseñadores de Gran Canaria: 1
* Resolución expediente autorización para instalación de publicidad exterior en vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº6: 1
* Resolución expediente aprobación celebración de actos promovidos Concejalía de Cultura y Fiestas y la Parroquia de Santiago Apóstol de Gáldar, con motivo de la festividad de Semana Santa: 1
* Resolución expediente concediendo autorización especial para la celebración de actividades y eventos de la Asociación de Vecinos San Pedro González Telmo, “Fiesta Primavera”: 1
* Resolución expediente concediendo autorización especial Concejalía de Cultura y Fiestas para la celebración de diversos actos “Eventos mes de Abril 2022”: 1

104/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 114

* Resolución expediente aprobación celebración de actos promovidos la Asociación de Vecinos El Labrador de San Isidro, con motivo de las Fiestas en Honor a San Isidro Labrador 2022: 1

RECURSOS HUMANOS

* Resolución expediente contestación al Comisionado de Transparencia dejando sin efecto el escrito de referencia nº R2020000300: 1

SERVICIOS SOCIALES

* Resolución expediente aprobando solicitud Servicio de Ayuda a Domicilio: 1 CATASTRO
* Resolución expediente declaraciones de Alteración Catastral de Bienes Inmuebles: 1
  + Seguidamente la Señora Secretaria dio cuenta del informe de Intervención de ejecución presupuestaria correspondiente al 1º trimestre de 2022.
  + El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, mostró las sentidas condolencias por el fallecimiento del extrabajador municipal, ya jubilado, Don Francisco Reyes Brito, dando traslado del más sentido pesar a su hermano, el Párroco de la Iglesia de Santiago e Hijo Predilecto de nuestra Ciudad, Don Manuel Reyes Brito.
  + El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, trasladó también las condolencias a Don Bernardo Macías Gutiérrez, exconcejal de esta Corporación y Director del Área de Salud de Gran Canaria, y a su hermana Doña Mercedes Macías, Presidenta de la A.V. Nuestra Señora de Fátima de La Montaña, por el fallecimiento de su hermano, Don Juan Macías Gutiérrez.
  + El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, trasladó las más sentidas condolencias a los familiares de Don Faustino González Suárez, más conocido por “Faustinito el del Molino de Rojas”, Pintadera de Oro de la Ciudad de Gáldar, fallecido recientemente. Un hombre emprendedor que durante más de 30 años trabajó en el Molino de Rojas, que anteriormente había pertenecido a su suegro, ‘Bartolito’. Hoy le debemos el haber hecho posible que ese antiguo molino continúe actualmente funcionando con su familia.
  + Dio traslado el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, de las condolencias a los trabajadores municipales, Don Antonio Reyes Vera y Don Juan Guillermo Díaz Montesdeoca, por el fallecimiento de su tía y suegra, respectivamente, Doña Elena Vera Rodríguez, haciéndolo extensible a sus familiares.



105/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 114

* + En otro orden de cosas, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, en el apartado de felicitaciones, trasladó la enhorabuena al equipo cadete del Balonmano Gáldar, que se proclamó campeón de Gran Canaria en la Final4 celebrada en el Polideportivo Juan Vega Mateos, en la que se dieron cita los cuatro mejores clasificados de la categoría. Expresar la felicitación a jugadores, cuerpo técnico y a toda la familia del Club, cuyo proyecto de cantera sigue una temporada más formando y demostrando un gran nivel de resultados.
  + Felicitó también el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, al equipo Gáldar Fútbol Sala, que disputó hace unas semanas en Jaén, los cuartos de final de la Copa Real Federación Española de Fútbol juvenil, logrando también la Copa de Canarias. Dos gestas que premian el trabajo de cantera de tantos años.
  + Mostró también el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la enhorabuena a los miembros del Gimnasio Municipal Kim Gáldar, que lograron en el Campeonato Insular sub21 de Taekwondo, 1 medalla oro, 1 de plata y 4 de bronce en categoría cadete y 5 oros y 1 plata en la categoría sub-21, proclamándose con estos resultados campeones por equipos en esta categoría.
  + El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó la felicitación a InfonorteDigital por su 19 aniversario, que se celebró en este mismo Teatro el pasado viernes con la presentación de la edición digital del “Gáldar a través de la fotografía”. Un trabajo inigualable del archivero e Hijo Predilecto de Gáldar, Don Sebastián Monzón Suárez, presentado en CD en 1999 y que desde ese mismo día está disponible en galdaratravesdelafotografia.com para su acceso libre. Un acto de inmensa generosidad de su familia, representado en el acto por su esposa, Doña Angélica García y sus hijas, especialmente, Doña María Josefa Monzón, redactora-jefe de Infonorte y también de su director, Don Jesús Quesada, y de todo su equipo de colaboradores. Enhorabuena y que continúen, como mínimo, otros tantos años más.
  + Mostró el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la enhorabuena a la Concejalía de Medianías por la realización del trabajo audiovisual “Los que nunca se fueron”, un homenaje del Ayuntamiento de Gáldar a los vecinos que han nacido, vivido y continúan manteniendo su forma de vida única en los Altos de Gáldar y nuestro agradecimiento a todas las personas implicadas en el vídeo; especialmente a los CEIP de Saucillo y Caideros, Carla Vega, Javier Cerpa, Salomé Moreno, Arístides Moreno y Yeray Rodríguez, porque, uniendo su talento, ha resultado un gran trabajo de homenaje a nuestros vecinos de las medianías y cumbres con la temática de los “Árboles de Los Lujanes” como hilo conductor.
  + Asimismo, también expresó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, lo siguiente: “La enhorabuena también al equipo organizador de la XX

106/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 114

Edición de Enorte, compuesto por varias Concejalías del Ayuntamiento y la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte, por el gran éxito de la feria, así nos lo han transmitido todos los que participaron y quienes nos visitaron. Más de 15.000 personas accedieron al recinto en ese fin de semana, a pesar incluso de que el domingo tuvimos el problema de la alerta por viento y tuvimos que desmantelarlo antes del cierre, pero aún así logrando cifras de volumen de negocio muy positivas para los empresarios instalados en la feria. Además este año tuvimos como novedad y seguro que se mantendrá, el impulso al producto de kilómetro 0 de los once municipios de la comarca norte y con una zona gastronómica que también fue bastante novedosa y como no, todos los eventos culturales que tuvimos y de ocio ese fin de semana.”

* + A continuación, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, les invitó a pasar mañana por el stand con el que Gáldar contará, a través de las Concejalías de Turismo y de Desarrollo Socioeconómico en la Feria Gran Canaria “Me Gusta”, que reúne en INFECAR a todo el sector primario insular. Una gran oportunidad para conocer, degustar y apoyar los productos de kilómetro 0 de nuestra tierra.
  + Comunicó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, que este fin de semana, concretamente el domingo 1 de mayo, celebraremos a las ocho de la tarde el día de la madre con un concierto en el frontis del Templo de Santiago, como ya es tradición, al que están todos invitados y, especialmente, las madres en este homenaje que les brinda el Ayuntamiento de Gáldar a través de la Concejalía de Cultura.
  + Finalizó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, el turno de felicitaciones, con unas palabras de agradecimiento a la AV Amagro de Barrial por el gesto de generosidad que han tenido promoviendo una recogida de medicamentos para el pueblo ucraniano, concretamente más de setenta cajas llenas de productos de necesidad, productos de farmacia, destinadas a colaborar con quienes más están sufriendo las consecuencias de una guerra sin sentido. La Asociación de Vecinos Amagro se ha unido a la Asociación Benéfica Karuna Maspalomas, ha habido un hermanamiento entre esas dos asociaciones y, gracias a la generosidad de vecinos de Barrial, Gáldar y de toda la comarca, se ha podido reunir todo este cargamento de vital importancia. Gracias al Presidente y a la Junta Directiva por este loable gesto de gran generosidad, que se suma al ya realizado hace unos meses cuando peor lo pasaban los vecinos de la isla de La Palma a consecuencia del volcán.
  + Acto seguido, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, comunicó lo siguiente: "Hemos recibido dos escritos, uno de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de Canarias para informar que han recibido la moción que en su momento se presentó, que se transformó en Institucional, para que se pusieran tierras abandonadas al uso de los agricultores. También la Mesa del Parlamento nos comunica que recibió la moción presentada en el Pleno sobre la legalidad internacional en el Sáhara



107/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 114

Occidental. Informarles que el Ayuntamiento de Gáldar ha abierto una segunda convocatoria del Plan de Embellecimiento. Hemos ampliado el plazo hasta el día tres de Junio puesto que hay gente que todavía está viniendo a presentar la documentación y es un llamamiento para que la gente sepa que se están recibiendo las solicitudes aquí en las Casas Consistoriales en la plaza y aquí se pueden informar. Es poca la documentación que se tiene que presentar y el Ayuntamiento colabora con el material, pintura y mortero. También comunicar, aunque ha salido en prensa todas estas noticias, que hemos firmado con el Director General de Telefónica y el Ayuntamiento de Gáldar, a través de Nuevas Tecnologías, con treinta mil euros, la fibra óptica para el Barrio de Piso Firme y Las Rosas, ya que no estaba metida dentro de la planificación hasta el 2023. Estamos también ya estudiando, financiar con dinero municipal, igual que habíamos hecho en Piso Firme con Los Dos Roques y la Punta de Gáldar, y ya tenemos el compromiso, como ya anunció el Concejal el otro día en el Pleno, las otras zonas que faltarían como El Faro, Barranquillo del Vino, Corralete y el Puente de las Verguillas, así como las zonas que quedaban pendientes del Sobradillo, Cañada Honda y El Frontón. Esas sí que tienen financiación junto con las medianías para el año 2022-2023. Hemos también firmado en estos días la franja peatonal de la Subida de Hoya de Pineda, desde la Ermita de San Isidro El Viejo hasta los pisos de Galobra, como conocemos. Son 650 metros que ha pagado el Ayuntamiento de Gáldar, cincuenta y pico mil euros, que ha financiado nuestro Ayuntamiento y tenemos ya los cuatrocientos noventa y cuatro mil euros financiados por el Cabildo de Gran Canaria, por el área de Obras Públicas, para construir la acera. Ese dinero lo tenemos en el Ayuntamiento y la obra ha salido ya a concurso. Tenemos la disponibilidad del suelo, el dinero, el proyecto, y la obra en concurso. Hemos presentado en estos días también cuatro nuevos vehículos cien por cien eléctricos. Yo creo que estamos en una política de descarbonización de nuestro parque móvil, de apuestas por las energías limpias evidentemente y creo que la renovación no solo del parque móvil, sino que además sean híbridos o eléctricos, en este caso, cien por cien. Hemos comprado tres furgonetas Citroen modelo Berlingo y un Kia para la Policía Local, que además tiene el kit de detenidos integrados, de tal manera que esta financiación la hemos aprovechado de los fondos europeos, del EDUSI con 118.000 euros, el 85% lo aporta la Unión Europea y el 15% el Ayuntamiento de Gáldar. A esto hay que unir que ya hace un par de meses, presentábamos cuatro vehículos, en aquel momento eran dos para la Policía Local, uno para Servicios Sociales y otro que era uso compartido para las demás Concejalías, notificadores, Cultura y demás. Y tenemos en estos momentos ocho vehículos, entre híbridos o cien por cien eléctricos, ya en el parque móvil del Ayuntamiento. Comienza también una segunda fase de los taludes de Sardina. Se está trabajando en estos momentos entre la zona de La Fragata y El Ancla, ese sector de la Avenida de Sardina, estamos trabajando también en la estabilización de los taludes. Y por último, también comunicar que ya ha salido a concurso la obra de la bajada de los taxis, la calle Médico Martinón León y el arreglo de las troneras de la Calle Drago, que en algún momento se ha preguntado en el Pleno y saben que faltaba el embellecimiento principalmente de esa plazoleta y la accesibilidad también, la rampa que habíamos ejecutado y, arreglarlo y acondicionarlo con un circuito cerrado de

108/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 114

agua para ver las troneras en funcionamiento. Yo creo que va a quedar un espacio embellecido como se merece nuestra ciudad y por otro lado también una zona de tránsito como es la bajada de los taxis, quede también con la misma normativa urbanística que tenemos de aparcamientos adoquinados y de aceras que cumplan la normativa de accesibilidad. Por lo tanto, yo creo que son buenas noticias el plan de obras que se está realizando.”

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

9º.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**.-

A continuación se formulan los Ruegos y Preguntas de los diferentes grupos políticos. El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra en primer lugar al Sr. Concejal del Grupo Mixto, Don José Blas Díaz Bolaños, quien dio lectura a los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- PREGUNTA: En la calle Bentacaise, existen varias viviendas afectadas por humedades provenientes de la calle. En el 2019, el propietario de la vivienda número 30, presenta denuncia por los daños ocasionados en su vivienda, recibiendo un informe donde se observaban los distintos desperfectos en la acera de su fachada como en el interior de la vivienda. Dicho propietario presenta con fecha 27 de marzo de 2019 y número de registro 4212, una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vivienda. A día de hoy no ha recibido contestación alguna a dicha reclamación. En esta misma situación se encuentra la vivienda sita en la calle Maestro Quesada Martín, 59, de la Montaña de Gáldar, donde se ha actuado sobre la tubería de alcantarillado que afectaba a la vivienda, pero no sobre los daños ocasionados, sabiendo que también ha presentado un escrito con fecha 19 de abril de 2022, con registro de entrada 3574, solicitando que se le reparen los daños.

¿Se va a actuar sobre los desperfectos ocasionados por dichas filtraciones generadas por esas tuberías municipales?.

2.- RUEGO: En la Calle Lomo San Antón, hay unas zonas señalizadas con una línea amarilla, para evitar el estacionamiento y facilitar el acceso a la zona. En estos momentos la línea se encuentra desgastada y en algún caso hasta pintada de otro color. Rogamos que se vuelva a pintar la línea para facilitar la accesibilidad a dicho barrio, ya que sus calles son bastantes estrechas.

3.- RUEGO: Hemos recibido varias quejas de los vecinos y vecinas de las calles Juan XXIII, Severo Ochoa, Chipiona, Jacinto Benavente y Granadilla de Abona del barrio de Sardina, quejándose del ruido generado el día 26 de abril a las cinco de la mañana, por la barredora del servicio de Limpieza. Rogamos por favor se le exija a la empresa de Limpieza el derecho al descanso y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- RUEGO: Sabiendo que hace poco que se ha adjudicado la empresa de recogida de residuos, y que están pendientes de la llegada de vehículos para la recogida, Rogamos que se busque una alternativa para que en los barrios no estén durante días con los contenedores totalmente desbordados y



109/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 114

esto va porque ya no es ni un día ni dos, sino hasta tres o cuatro, en algunas zonas donde están súper abarrotados con basura en el suelo y, si tienen que alquilar un vehículo, que lo alquilen, porque si no al final después, solo son enfermedades.

5.- RUEGO: Meses atrás este grupo político presentó una moción solicitando la actuación en la calle La Fuente en Fagajesto. Actualmente existe un gran socavón en la entrada de esa calle generando grandes desperfectos en los vehículos que acceden a dicha vía. Aunque sabemos que van a sacar un plan de medianías, Rogamos que se actúe lo antes posible sobre esa calle y busquen una solución a ese problema que tanto perjudica a los vecinos y vecinas como a los extranjeros que vienen de turismo rural. Es la entrada en la que a mano derecha hay un socavón bastante grande donde la gente que lo desconoce y algunos que lo conocen, han tenido problemas allí. Sabemos que posiblemente se va a actuar en esa vía, pero si se va a tardar, por lo menos solicitamos que se subsane ese problema.

Acto seguido, formuló el Sr. Concejal del grupo político PSOE, Don Isidro Gil González, los siguientes Ruegos:

1.- RUEGO: El pasado día 24 de Marzo del año 2021, hace un año aproximadamente, se trajo a este Pleno la petición de la colocación de discos de tráfico de preferencia de paso en un puente, antes de llegar al Muelle de Caleta de Abajo, por su estrechez y que sólo permitía el paso de un coche. El pasado domingo, de nuevo hubo discrepancias y enfrentamientos verbales entre dos conductores a la hora de ceder el paso, evidentemente el disco hubiera sido la solución. Es una situación que se puede evitar, porque dichos discos estaban colocados en su lugar desde siempre, al considerarlo necesario. La gente del lugar conoce la norma, pero los que no son de Gáldar y son bastante los que vienen, no lo saben. Los efectos de oxidación por el marismo los había deteriorado, no se pusieron y ya no están.

Por dicho motivo el Partido Socialista en Gáldar, RUEGA por reiteración, que se proceda a la colocación de los correspondientes discos de señalización en Punta de Gáldar en el citado puente, cerca del muelle, para evitar conflictos entre conductores innecesarios, para la señalización correcta de ese tramo, organizar y dar orden al tráfico.

2- RUEGO: Vuelvo a incidir de nuevo en la colocación de reductores de velocidad en la bajada de Nido Cuervo al barranco que comunica con Barrial y con Sardina. El motivo es que en los últimos dos meses han atropellado a dos gatos. Hoy se trajo aquí la ordenanza y se aprobó por todos, a ver también si da una solución fiable y real. Uno de ellos, pasaba la Policía Municipal de Gáldar, que fue quién dio parte para su retirada y hace unos quince días apareció otro que fue abandonado en el lugar. Se llamó de nuevo a la Policía que debe haber constancia del hecho, y se le comunicó para que se encargara de avisar al encargado o responsable para su retirada del lugar. El Sr. Alcalde en el pasado Pleno argumentó que los reductores se pondrían todos en un proyecto para ahorrar dinero, puede que tenga razón porque algunos pueden esperar pero, ¿qué pasaría si fuera una persona o incluso un niño, al que atropellan?. Entendemos que aquí prima la urgencia y no tiene que ser que

110/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 114

sean de asfalto. Hay otros similares de fácil colocación, ya que esta espera puede ser algo tarde si ocurriera algún accidente grave. Al igual que dicha calle carece de limpieza por parte del Ayuntamiento, es decir, se limpia la calle principal y quiero pensar que se olvidan de la otra, que también pertenece al barrio. Según me comentan los vecinos, ellos pagan los impuestos al igual que el resto de los barrios y tienen derecho a que se les asista.

Por ello, Rogamos se dé una solución lo más urgente posible para que nuestra conciencia y responsabilidad sea una solución para resolver estos temas planteados.

1. RUEGO.- Hace varios meses se denunció en la Calle San Miguel, unos barrotes que impedían abrir la puerta de los coches, producto de que en un supermercado que ya no está, se hayan puesto, se cortaron los hierros que de alguna forma impedían la apertura de las puertas de los coches sin golpearlas contra el hierro, ya que han pagado el ticket para aparcar. En la actualidad quedan tres barrotes que no se han quitado y también cerca de la bajada, hay una parte de la acera pintada de amarillo; entendemos que debió ser un despiste al dejarla pero sí puede ser una preocupación porque las multas que se están poniendo al aparcar en línea amarilla, podría ser un hecho por parte de la Policía Municipal.

Por ello, Rogamos se subsanen dichas anomalías y obstáculos con la finalidad de pintar algunas marcas en la calzada que casi no se ven y borrar las que están en desuso para evitar sanciones improcedentes.

1. RUEGO.- EI verano está próximo y las personas acuden en gran cantidad a las playas a disfrutar del sol y del baño de las piscinas que ofrece nuestra costa. En este sentido la situación de la piscina de Bocabarranco presenta unos problemas para su uso, que pone en evidencia la seguridad de los visitantes. Es un peligro diario, por el limo que desliza al pisar y un agarre que no lo hay para entrar y salir de la misma. Se quejan los vecinos porque ha habido muchas caídas por su situación que puede derivar en accidentes importantes. Hace unas tres semanas, una señora resbaló y quedó tendida dándose un golpe en la cabeza. La ayudaron a levantarse, creo entender que eran gallegos y le ofrecieron ir al médico para que la viesen. Ella se negó ya que eran de la península y al día siguiente se encontraban mejor y ya regresaron a su casa. Comentando esta situación de peligro y la dificultad de transitar, podría tener solución ya que el cemento ha desaparecido y solo quedan piedras de graba que pican al pasar. Como respuesta para evitar este peligro, se pueden citar otras piscinas que tienen protección en sus muros. Basta con ir al Puertillo o a San Felipe, se puede ver cómo los muros tienen un piso de madera sintética o pvc, con sus tubos respectivos, que protegen a los usuarios para que disfruten sin peligro.

Este es el motivo por el que Rogamos que se estudie la posible solución para mejorar dichas piscinas, ya que se acerca el verano donde habrá más afluencia, realizando las comprobaciones pertinentes para que no resbalen, para que los ciudadanos que visitan dichas piscinas, disfruten de las mismas con seguridad y protección, evitando de esta forma, el riesgo existente.

1. RUEGO.- Realizando una visita el pasado sábado a la Playa de Sardina, concretamente por la avenida, que hace poco tiempo se inauguró, se



111/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 114

dirigieron algunas personas hacia mí y me comentaron que en la bajada y a lo largo de la misma, se podía observar que no había papelera alguna, considerando que es un lugar público por donde andan muchas personas de todas las edades. Sería conveniente y obligado ponerlas, ya que de esta manera se contribuye de forma educada a mantener la playa limpia y aseada en dicho lugar, para comprometer y educar a los ciudadanos a depositar la basura para exigir su colaboración respetando un lugar bonito que todos podamos disfrutar contribuyendo en la mejora del medio ambiente.

Por ello ROGAMOS, se estudie el lugar y, si no hay impedimentos ni normativas que lo desaconsejen, dotar dicha zona de papeleras adecuadas, para concienciar a los ciudadanos de conservar y respetar el espacio que se utiliza.

Posteriormente, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, contesta lo siguiente: “Con respecto a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial Don Blas, cuando pasan a las responsabilidades patrimoniales, no hablan los políticos, hablan los técnicos y hablan sobre todo los abogados, por lo tanto, yo no me pronuncio ni en un caso ni en el otro. Si hay una reclamación, tiene que ser informe técnico y sobre la marcha, informe jurídico y muchas veces, aunque podamos escuchar a los vecinos, siempre tenemos que atender a lo que nos dicen los técnicos y sobre todo la asesoría jurídica del Ayuntamiento. Por lo tanto, yo pronunciarme sobre una reclamación de responsabilidad patrimonial, no lo puedo hacer, ni debo hacerlo. Con respecto a Lomo San Antón, efectivamente se pintó, después del asfaltado, una zona de estrechamiento y me mandaron el otro día, yo vi que intentaron hacer ahí una especie de boicot, vamos a decirlo suavemente, hay que volver de nuevo a pintarlo. Con respecto a Sardina, me dicen que a las cinco de la mañana pasó la barredora. Hay gente en esas mismas calles que me han dicho que la barredora, de maravilla, porque la ven por Sardina. Es una barredora de última generación, que poco ruido hace sinceramente. Podemos hablar que a lo mejor la hora no es la más prudente, a las cinco de la mañana, por la zona de Granadilla de Abona, Severo Ochoa, es la zona del barrio Negrín. De todas formas yo sí quiero decir una cosa y creo que es un éxito, que la barredora hoy esté yendo a todos los barrios. Yo creo que es un éxito y es un avance, simplemente digo eso. Todo puede mejorarse. Lo de los contenedores, sí que me gustaría si saben en un punto concreto porque hay dos empresas, está la de reciclaje todavía y está la del contrato nuevo. Me parece que en Mayo tenía que ser la única, ya tenía que dejarlo Martínez Cano. En Mayo sí que será una sola la empresa porque tiene todo, ya se le acaba a la de reciclaje, pero si en un momento determinado usted ve que hay un fallo en un barrio, nos lo dice.” El Sr. Alcalde le pregunta a Don José Blas que si se refiere a orgánica o reciclaje, quien le responde que orgánica. Continúa el Sr. Alcalde: “Entonces fue un fallo, vamos a decírselo. ¿Y fue la semana pasada?. Los camiones satélites, cuando empiecen. Igual lo que puede pasar es que falten contenedores porque hay mucho volumen de basura. La ruta de Sardina en los dúplex tiene que pasar a diario. Vamos a hablar con ellos. Por eso yo le preguntaba por el sitio exacto. Si sabemos que es ahí en la zona de los dúplex del Faro, le decimos que hay una queja y mañana mismo se tiene que

112/114



Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 114

solucionar.” Le dice Don José Blas que también la zona de la Ermita. El Sr. Alcalde le dice que entonces se mirará la zona de la Ermita y los dúplex del Faro. Continúa el Sr. Alcalde: “Por último, en cuanto a lo de Fagajesto, le comunico que se aprobó el martes pasado el proyecto de la Calle La Fuente y que tenemos ya los fondos AIDER, se consiguieron setenta y dos mil euros, se consiguió la financiación, por lo tanto empezará la licitación en breve. Con respecto a las Ruegos del Partido Socialista, la señalización del estrechamiento del puente de la Punta de Gáldar, Don Pedro, para que se señalice. En Nido Cuervo, como ya le hemos comentado en alguna ocasión, está redactándose ya el proyecto del plan de barrios y una partida va a los guardias muertos, está elaborándose, ya hay un listado de calles a asfaltar por un millón cincuenta mil euros y en cuanto a guardias muertos, está en un millón cincuenta mil euros. De los tres millones del plan de barrios, un millón va a temas de asfaltado y temas de guardias muertos. Apuntaremos esa de la bajada del barranco de Nido Cuervo. Con respecto a la limpieza, la Concejala que vive y es Presidenta de la Asociación de Vecinos, Doña Nuria, me comenta que la queja no es la limpieza sino la retirada de la hierba.” Interviene el Sr. Concejal del grupo político PSOE, Don Isidro Gil González y el Sr. Alcalde le dice que está hablando él y que no le ha terminado de responder, no obstante le dice que hable. Don Isidro Gil: “Yo he estado allí y me lo dijo una señora y lo he visto, y puede ser un despiste que un día hubo, pero yo no le estoy diciendo ninguna mentira y le digo más, yo lo que llevo aquí en los plenos, hoy y mañana y el próximo mes, suelo verlo porque no me fío de lo que me dicen. Yo no lo digo por molestarlo a usted ni mucho menos.” El Sr. Alcalde le dice que a él no le molesta, que lo que le gusta es que le dejen hablar, porque no le deja terminar. Y continúa: “Hay una empresa que es Urbaser que está en la limpieza del día a día. Evidentemente limpiezas de choque en un barrio y era lo que estaba intentando explicarle, no es lo mismo la retirada de la hierba en las calles que siempre se suele hacer con el convenio que sale en el verano y le damos un pasón en profundidad a todas las calles. Yo le estaba transmitiendo que la queja que había recibido Doña Nuria, no lo que usted me estaba diciendo, es que en esa calle la queja de los vecinos era de la hierba, ¿que usted ha visto que no se haya limpiado?, de acuerdo, si yo no le digo que no y entonces hablaremos con la empresa. Yo estaba explicándole simplemente que hay una limpieza de choque que hacemos una vez al año con todo el equipo de personal que suele salir setenta personas a limpiar caminos. En ese momento la queja que antes me decía Doña Nuria, se resuelve en cuanto a la hierba pero la queja de usted de la limpieza del día a día, hay que transmitírsela a la empresa que está limpiando y los mismos derechos tiene el de la calle principal que evidentemente, el de la calle de atrás. Calle San Miguel, miramos a ver el tema porque se ha retirado pero parece que sigue habiendo ahí un problema de tres barrotes. Si no tiene sentido de que estén, los retiramos también y quitar la raya amarilla porque si no da pie a sanción. Con respecto a la Playa de Sardina, las papeleras Don Heriberto, ¿hay o no hay papeleras cuando se terminó la obra?.” Le responde Don Heriberto que hay de hormigón y están usándose. Don Isidro Gil: “Yo estuve allí y si son de hormigón, vi la calle, lo que es la avenida, no había ninguna, si fuera así yo rectifico en ese tema porque



113/114

Cód. Validación: 3PEQJKYYQQXMP39DL99K9E4GX | Verificación: https://galdar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 114

me dijeron que a la vista no había ninguna. Y lo que he dicho es la educación y el respeto para contribuir. Si están puestas, está dicho.” Continúa el Sr. Alcalde: “Están de hormigón puestas, quizás a lo mejor usted estaba buscando una de las típicas.” Don Isidro le dice que era lo que le decían los vecinos, que no había ninguna a la vista. El Sr. Alcalde le dice que como para no verlas si son de hormigón. Don Isidro le dice que él tiene las fotos ahí y no las ve, pero que ya irá a verlas. El Sr. Alcalde continúa: “Si están de hormigón, no se las habrán llevado de un día para otro, seguro que no. Y por último, con respecto al ruego del limo, en la zona de la piscina de Emiliano, la de Bocabarranco, hay un proyecto presentado al Patronato de Turismo del Cabildo, a Don Carlos Álamo, donde yo le había pedido varias actuaciones en diferentes zonas de la costa. Se pidió la Avenida de El Agujero, se consiguió la financiación por otro lado. Se pidió la Avenida de Los Dos Roques, la vamos hacer nosotros también con el plan de barrios, y de las actuaciones que yo les pedí, la más importante de todas, era la piscina de Emiliano porque el deterioro ya no es el limo, el deterioro ya es la propia gravilla, que la gente ya no se puede ni siquiera tender, ni caminar, porque molesta. Y ya le digo que Don Carlos Álamo sabe que de las peticiones que yo le hice como Ayuntamiento, en los cuatro años, es esta, no le he pedido cincuenta cosas, por lo tanto yo espero que esta nos la pueda conceder y si nos las concede, sacaremos un proyecto de rehabilitación integral de todo el soporte donde la gente se tiende y donde la gente camina. No obstante hemos buscado una solución en otros sitios de baño que Nuria conoce, que son estas planchas tramex, que me dice Nuria que están en las entradas también, entonces la caída de la señora sería en otro lado.” Le dice Don Isidro Gil que en el mismo muro. Continúa el Sr. Alcalde: “Pero en los accesos sí que se están poniendo unas planchas que son antilimo para que la gente pueda bajar y acceder. El proyecto está, la idea está presentada y ya le digo que si el Cabildo nos la aprueba, el Patronato de Turismo, pues esa es la obra que he pedido yo al Patronato. Ni le pedí nada en Sardina ni en los riscos de Sardina, las avenidas las vamos a arreglar nosotros, lo que he pedido es el arreglo de esta piscina que yo creo, que también interesa por parte del Cabildo hacer una obra de turismo en el norte, me refiero en los diferentes ayuntamientos. No todo tiene que ser avenidas en Mogán, Patalavaca y San Bartolomé. Digo que alguna obra tiene que tocar también en cuanto a turismo en la zona norte. Un recordatorio, el martes día 03 de mayo, hay Pleno extraordinario para aprobar definitivamente la plantilla de personal, que es el paso previo para poder después hacer las diferentes convocatorias o estabilizaciones del personal como se establece, como saben ustedes a nivel del Estado. Por lo tanto es importante, serán diez minutos, es extraordinario y urgente, a las ocho y media, para no partir la mañana y después que todo el mundo siga a sus cosas, y a continuación haremos la Junta de Gobierno.”

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas veintidós minutos, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que yo, como Secretaria, certifico.

114/114